



CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de septiembre de 2022. Señor Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO
SECRETARIA**

Barranquilla, martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2022-00294– 00.

DEMANDANTE: NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y notificación.

Igualmente, se ordenará la vinculación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, pues en tal entidad es donde se encuentra el cargo ofertado al cual aspira la accionante, así como la vinculación de todas las personas que puedan tener interés en la presente acción constitucional y a todos los concursantes para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No 166313, modalidad Abierta, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ante el ICBF, iniciado por la CNSC, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en tanto, podrían tener un interés directo en las resultas de esta acción; otorgándoles un término de dos (02) días para que rindan el informe respectivo.

Como no se cuentan con los datos de notificación personal de cada una de las personas que puedan tener interés, ni de cada uno de los concursantes de la convocatoria, se comisionará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que, realicen la notificación de éstos publicando en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

Para efectuar lo anterior, se le otorga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, un término de dos (02) días, lapso en el cual también deberán aportar a este Despacho la constancia que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, así como a cada una de las personas que puedan tener interés en el amparo constitucional y a todos los concursantes para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No 166313, modalidad Abierta, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ante el ICBF, iniciado por la CNSC.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los accionados y vinculados de la presente ACCION DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rindan el informe respectivo.

CUARTO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que, notifiquen a cada una de las personas que puedan tener interés en la acción y así como a los concursantes de la convocatoria para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No 166313, modalidad Abierta, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ante el ICBF, publicando en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

Parágrafo. Se le otorga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, un término de dos (02) días para que aporten a este Despacho la documental que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para representar a la accionante a la Dra. SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 63.515.827.

DAMN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eberth Dawrin Mendoza Palacios
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294957057f320040e8ce47f7b654a29ffa12ef162b1c63686d2fe3a9945aae8**

Documento generado en 13/09/2022 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Puerto Boyacá, 8 de septiembre de 2022

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO** (Debido proceso Administrativo), **DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS**, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad merito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, y seguridad jurídica.

ACCIONANTE: NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO C.C. No. 32.842.394

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°63515827 de Bucaramanga (Santander), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°325283, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO**, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía 32.842.394 de Galapa, quien actúa en calidad de afectada, acudo a su Despacho muy respetuosamente para interponer **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante CNSC), **Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital; en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, Confianza Legítima, por los siguientes:

HECHOS

Primero. La señora NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO, En la actualidad es servidor público del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el empleo correspondiente al empleo Profesional Universitario, con 9 años de experiencia relacionada, de acuerdo con el perfil de (profesional universitario).

Segundo. Se inscribió para el correspondiente al empleo Profesional Universitario, grado 7° código 2044-2020, OPEC No 166313, modalidad Abierto por contar con los requisitos mínimos para aspirar al mencionado empleo y con otros requisitos adicionales, que me permiten pretender con justas razones el cargo escogido en esta convocatoria

Tercero. El 22 de mayo del 2022, según el cronograma de la convocatoria se efectuaron las pruebas de conocimientos y que de conformidad a los resultados obtenido en el examen la señora NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO fue excluida y descalificada.

Cuarto. Afirma la señora NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO , que al leer el módulo de las pruebas escritas se observó que un número significativo de preguntas sobre competencias funcionales y comportamentales se encontraban mal formuladas o con error en su redacción, eran ambiguas, se presentaban para una interpretación errónea, o las respuestas podían ser cualquiera de las opciones dadas, esto teniendo en cuenta que es una prueba que en su inicio enuncia que son preguntas múltiples con única respuesta.

Ahora bien, dentro de la postulación existían para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 diferentes aspirantes en niveles académicos como psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas, antropólogos, pero la prueba escrita se hizo sin tener en cuenta los criterios diferenciales de la profesión, la idoneidad, habilidades y conocimientos; por lo que estas se deberían medir de diferente manera, de las 120 preguntas muy pocas obedecieron a la especialidad de los cargos requeridos y a la especialidad del aspirante, es decir, una pregunta puede tener varios enfoques, dependiendo de la profesión de desempeño y el campo de aplicación, una pregunta, donde hay varias respuestas, y todas ellas pueden ser verdaderas, porque la respuesta para psicología es una, y para otra profesión la respuesta sería otra, porque el punto de vista y el manejo de la situación son diferentes criterios y las dos respuestas son valederas.

Otro número de preguntas inducían al error toda vez que el enunciado indicaba o planteaba un caso hipotético sobre situaciones que no tenían relación directa con el propósito del empleo.

Al finalizar la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales, la señora NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO concluyo que las preguntas formuladas no recogían o se ceñían en estricto sentido, a los ejes temáticos.

Quinto. Según el cronograma señalado en el Acuerdo No. 2081 de 2021 en concordancia con el artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005, el aspirante podía hacer la reclamación dentro de **los cinco (5) siguientes a la presentación** de la prueba en la plataforma SIMO, En respuesta a la reclamación, la citaron el día 17 de julio del 2022 con el fin de obtener el acceso al material de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, pero llegado el día del acceso a las pruebas, les limitaron el tiempo de revisión, solo se podía acceder al material de pruebas escritas y las hojas de respuestas (correctas) en dos (2) horas, sin ningún medios tecnológicos (celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica), y es que en este tiempo humanamente no se pudo analizar en su totalidad del cuadernillo

de 120 preguntas con las posibles respuestas; lo cual vulnera el derecho a la contradicción, al debido proceso a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital. .

Séptimo. El día 19 de julio de 2022 la señora NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO presentó reclamación a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, Cuando ella realizo la petición especial en el numeral 6 que es donde se está vulnerando los derechos, solicito que se le garantice el derecho a la información, contradicción y al debido proceso, esto porque **en dos (2) horas** no se alcanzó a revisar el cuadernillo completo, ella saltó algunas preguntas puntuales que pudo captar en ese tiempo, pero en general fue de difícil acceso, lo cual es una total desventaja para los que estaban verificando, es imposible analizar la totalidad de las preguntas con las respectivas respuestas, y adicional no pudieron utilizar herramientas tecnológicas, coartando los derechos fundamentales.

La señora NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO, tuvo que realizar la reclamación rápida, solo contaba con 2 días para interponerla (*mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC*), entonces presento el análisis de algunas preguntas que alcanzo a vislumbrar, pero aclarando que no se pudo enfocar en una idea más detallada de las preguntas, solo expuso su inconformismo frente al procedimiento para acceder al material de la prueba escrita, pero no una verdadera crítica sobre la evaluación realizada, por eso se considera que no es procedente dar continuidad al complemento de la reclamación centrándose en las preguntas puntuales, justificando las razones desde el criterio de profesión como Trabajadora social, argumentos jurídicos sobre la normatividad vigente, preguntas que son de otras áreas y que son conocimientos específicos de otra profesión y no son manejados dentro de su eje temático; por ese motivo solicito la recalificación y el otorgamiento de un puntaje mayor. Hay que tener en cuenta que se quiere centrar que el tiempo que de la visualización de la prueba no fue suficiente, no se evidencia tal garantía del derecho al debido proceso en cuanto a legalidad, defensa, transparencia, imparcialidad y objetividad del concurso de mérito.

Se limitó el tiempo al aspirante al no poder copiar o tener una idea más detallada de las preguntas para con ello poder tener más argumentos para la respectiva reclamación ya que sólo por puntos claves era muy complejo formular y justificar la respectiva reclamación acorde a la pregunta.

Octavo. El día 29 de julio de 2022, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC le respondieron a la reclamación realizada el 19 de julio de 2022, afirmando lo siguiente:

“El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya “

Dichas recomendaciones y condiciones, vulneran sus derechos fundamentales en razón de la restricción tanto en tiempo como en forma de recaudo de la “prueba reina”, no es cierto que el cuadernillo de preguntas o examen revista de reserva legal, de acuerdo a la ley y jurisprudencia.

Noveno. la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, están dando continuidad en el proceso de selección, en estos momentos están en la etapa de valoración de antecedentes, lo que causaría un perjuicio irremediable su continuidad, porque no han dado solución a las personas que han realizado la reclamación de las restricciones contenidas en la guía de orientación entregada por la CNSC para revisar el cuadernillo de preguntas que fueron solo 2 horas.

CONSIDERACIONES PARTICULARES Y FINES DE LA SOLICITUD

Acudo a este despacho para que se le garantice el derecho a la contradicción y al debido proceso a la señora **NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO** , toda vez que: i) el tiempo de visualización, ósea que en dos (2) horas, se pretenda examinar el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, con una simple ojeada, buscando que la accionante se las memorice; este tiempo no es suficiente para tomar nota, como tampoco tuvieron la opción de analizar en profundidad. , ii) Prohibir el empleo de medios digitales, obstaculiza que se puedan refutar y fundamentar adecuadamente las respuestas con respecto a las que el evaluador toma como “cierta”; iii) que con ello se está generando un perjuicio irremediable “ocasionando que personas que tienen la idoneidad puedan integrar la lista de elegibles, y más aun con experiencia en el cargo, como es el caso de mi poderdante la señora **NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO** , quien fue excluida por un examen que no tiene en cuenta con las mínimas reglas del mérito”, finalmente; iv) que no es cierto que el cuadernillo de preguntas o examen revista de reserva legal, de acuerdo al numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 la cual se agota con la presentación del examen, entrega del cuadernillo de preguntas, máxime que ya fueron calificados y por tanto la reserva de dicho documento ya se ha agotado, además lo que se busca es ejercer el derecho de contradicción a esos resultados, pero no ha sido viable, porque las entidades accionadas no han permitido ahondar en el material ,“2 horas no son suficientes“

La jurisprudencia ha resuelto casos similares, esta vez la sección segunda del Consejo de Estado en Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 08001-23-33-000-2016-00146-01 (AC) del 12 de mayo de 2016.

En este sentido se busca que se brinden *las garantías suficientes para que los concursantes lleguen a que tengan la posibilidad de realizar notas personales sobre las mismas, por eso en* Sentencia 23 de mayo de 2013 sección segunda Radicado 25000-23-42-000-2013-01114-01 MP GERARDO ARENAS MONSALVE quien analizo la pretensión de controvertir los resultados obtenidos dijo:

“En efecto, no se trata simplemente que a los concursantes se le garantice formalmente la oportunidad de apreciar las pruebas con las que están inconformes, sino que en ejercicio pleno del derecho a la defensa puedan analizar con detenimiento éstas, circunstancia que estima la Sala no se le garantizó a la demandante, a quien se le concedieron 2 horas para analizar los referidos documentos, y al parecer se le impidió realizar sus anotaciones personales, a partir de las cuales se reitera, eventualmente puede sustentar su reclamación. “

.... implicaría exigir a los aspirantes memorizar las preguntas frente a las cuales estiman que se cometió un error, durante el tiempo limitado que se les concede para revisar las mismas (...).“

Cuando se limita el tiempo en la revisión de preguntas y respuestas, tampoco se garantiza el derecho de defensa y debido proceso; en esta ocasión el CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA - CP: JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS, 25 de septiembre (2019) resolvió a un grupo de participantes de la convocatoria 27 de La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura:

“ La Sala observa que los reproches que las personas accionantes trajeron ante el juez de tutela relacionadas con la fecha que la entidad fijó para exhibir los cuadernillos de preguntas y respuestas dentro del concurso de méritos originado con la convocatoria 27, el lugar de exhibición, la imposibilidad, la negativa a exhibirse a diferentes personas y el límite temporal (90 minutos) para revisar la documentación, son, todas ellas, en último cuestiones que, en general, presentan“

“la Sala considera que las entidades no facilitaron ni tampoco eliminaron las barreras que impidieron el verdadero acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas de manera tal que se contara con elementos de juicio suficientes para la efectividad del recurso de reposición que contra la calificación procedía. Y si bien existe una nueva calificación, contra el acto que la contiene procede también dicho recurso, el cual tampoco se podrá ejercer en debida forma si no se tienen las herramientas necesarias para sustentar la petición de recalificación del resultado“.

Así mismo, el Consejo de Estado, en las anteriores providencias realizó una interpretación respectiva de la reserva con miras de garantizar el derecho de contradicción de los aspirantes. Y ha sido tal el alcance de esta postura que consideró que el derecho de contradicción y el debido proceso administrativo se violaban si se le prohibía al aspirante tomar nota del examen o si solo se le permitía tener acceso al mismo por un par de horas.¹

Con el fin de tener mayores elementos, solicito: 1. Que la señora **NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO** tenga acceso a la prueba: 2. Que se le permita el uso de herramientas tecnológicas tales como celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica u otros pertinentes que permitan recaudar la prueba (cuadernillo de preguntas y respuestas) a controvertir por medio idóneos y no restrictivos. 3. En caso de no conceder la utilización de los medios tecnológicos, se amplíe el un tiempo razonable para acceso a pruebas, con el fin de ver, revisar y analizar el cuadernillo y la hoja de respuesta en su totalidad.

Señor Juez, acudo a usted, porque considero que los derechos fundamentales de la señora **NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO** se están viendo gravemente VULNERADOS y además se está ocasionando un PERJUICIO IRREMEDIABLE con la restricción que indica la CNSC en la guía de orientación para revisar el cuadernillo de preguntas entregada en la Convocatoria 2021 ICBF. Estoy segura que, con su sabiduría y administración de justicia, como juez constitucional ampare la tutela y garantice los derechos fundamentales señalados en esta misiva, y en su defecto se decrete la medida cautelar que a continuación solicito.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto solicito al Juez de tutela AMPARAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA En consecuencia solicito ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

PRIMERO: Que permitan el acceso por 48 horas, al cuadernillo completo de las 120 preguntas y respuestas de la prueba de la convocatoria No. 2149 de 2021, junto con las respuestas correctas según el evaluador, con el fin de analizar cada una de

¹ En esta misma línea hermenéutica Sentencia T. 451 de 2011 MP. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

las preguntas y tener mayores elementos para objetar y demostrar técnicamente las inconsistencias.

SEGUNDO. Que permitan el uso de herramientas tecnológicas tales como celulares, tabletas, portátil, cámara de vídeo, cámara fotográfica u otros pertinentes que permitan recaudar la prueba (cuadernillo de preguntas y respuestas).

TERCERO. En caso de no conceder la utilización de los medios tecnológicos, ni las 48 horas en el cuadernillo, se amplíe el un tiempo razonable para acceso a pruebas, con el fin de ver, revisar y analizar el cuadernillo y la hoja de respuesta en su totalidad.

CUARTO. Otorgar un término de 10 días a partir de acceso a la prueba para interponer y sustentar ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA las reclamaciones con respecto a las objeciones en las preguntas inconsistentes.

QUINTO: Ordene suspender la convocatoria No. 2149 de 2021, hasta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, verifiquen todas las irregularidades en la formulación de las preguntas, lo que genera un perjuicio irremediable por las restricciones contenidas en la guía de orientación entregada por la CNSC para revisar el cuadernillo de preguntas, vulneran los derechos fundamentales de los participantes que optaron por la reclamación frente al puntaje obtenido en la prueba escrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Fundamento esta acción en el artículo 86, 125, 130 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Los derechos constitucionales, también abarcan para quienes quieren acceder a cargos públicos y estos son amparados en los artículos 13, 29, 83, 125,130

LEYES

LEY 909 DE 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 2591 DE 1991. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Y artículo 6 numeral 1 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

JURISPRUDENCIA

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-180 de 2015.

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

Tal preceptiva se había definido con anterioridad mediante la Sentencia T-175 de 1997 cuando puntualizó:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución

efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular

Para mirar la idoneidad de la tutela en el concurso de méritos, donde hay que evitar un perjuicio irremediable, sin acudir a otros medios de defensa judicial, En la sentencia T-112A de 2014 argumenta este aspecto:

“ La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de

DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y AL DEBIDO PROCESO

En sentencias del Consejo de estado frente a la constitucionalidad de la Reserva de la ley 909 de 2004 de las pruebas y derecho constitucional de acceso al concursante en las mismas condiciones, como es mi caso que pretendo acceder a las preguntas, las respuestas y según el evaluador las respuestas correctas

Así mismo en providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013) radicación número: 19001-23-000-2012-00582-01

*“Aunando lo anterior y frente a la reserva establecida en los artículos 31 de la ley 909 de 2004 y 34 del decreto 765 de 2005, se reitera que la Subsección A de esta sección en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, **señalo que los concursantes tienen acceso a su propia prueba, mas no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en***

otras palabras, que la reserva consagrada es oponiblemente a terceros.“

En similares términos se pronunció esta Subsección en la sentencia del 23 de octubre de 2012 CP. Gerardo Arenas Monsalve. Quien cita:

“ (...) La **Sala resalta que no autorizar el acceso de los concursantes a sus propias pruebas, cuestionarios y respuestas, bajo la interpretación esbozada por la CNSC y la Universidad de San Buenaventura, vulnera el derecho al debido proceso de los interesados, pues al no permitírsele al aspirante que reclama tener acceso a las pruebas y respuestas, se restringe considerablemente su derecho a controvertir las pruebas que son materia de inconformismo**”

En providencia del 23 de mayo de 2013 y Radicado número 25000-23-42-000-2013-0114-01 (AC) dijo:

*“No obstante, lo anterior, informa la demandante en esta instancia, que en ejecución de la orden antes señalada solo se permitió tener acceso al cuestionario realizado y a sus respuestas, **pero no le suministro la información necesaria para establecer cuáles de las opciones que marco fueron consideradas correctas y cuales incorrectas**, motivo por el cual seguía sin contar con los elementos de juicio necesarios para ejercer su derecho a la defensa (...)”*

En sentencia T-180 de 2015 señaló lo siguiente:

“Como lo refirió el juez de segunda instancia: no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas equivale e impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontenta a la calificación y en consecuencia la trasgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4 de la constitución se debe dar prevalencia a la primera”

La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.

En un antecedente jurisprudencial CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA - Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), Radicación número: 11001-03-15-000-2019-04665-01(AC), Actor: DANIEL HERNÁN FAJARDO RESTREPO - Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B, donde el honorable Consejo de Estado confirió el amparo tutelar al señor DANIEL HERNÁN FAJARDO RESTREPO en el cual el ICFES tuvo que entregar el cuadernillo de preguntas, el cuadernillo de respuestas e incluso la metodología utilizadas en el planteamiento de las preguntas realizadas en las pruebas SABER PRO, las cuales al igual que lo establece la ley 909 de 2004 tenían su reserva legal sobre los cuadernillos de preguntas.

En la sentencia del consejo de estado proferidas en la Sección Segunda de fecha 13 y 18 de septiembre de 2021, dentro de los expedientes radicados bajo los números 2012-00233-01 y 2012- 00491-01, se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

En Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a las preguntas y respuestas, del concurso de méritos, la Corte señaló:

“ ... Deberán incluirse nuevamente aquellas que fueron eliminadas por “defectuosa redacción, con errores de ortografía, ausencia de posibilidad de respuesta” y todas aquellas diferentes a las que obtuvieron baja discriminación. Además, se deberá realizar la calificación conforme a las escalas estándar y la fórmula del modelo psicométrico empleado. - El concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. -En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996 , reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

Se puede afirmar que esta decisión se aplicó a un caso similar al que estoy solicitando, y que también se vulneraron los derechos a las personas que se presentaron al concurso de méritos, con preguntas que son objeto de recalificación.

“Como ya se dijo, la decisión judicial impugnada tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante y ordenó a la Universidad de Pamplona certificar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta por ella; en consecuencia le ordenó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura recalificar la prueba presentada por la accionante“

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, hizo referencia: Expediente T-4416069, Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacios señaló:

“Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: “no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas escritas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera“ - a reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias. - n consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia. “

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allega copia de los siguientes documentos:

1. Reclamación presentada el 19 julio de 2022
2. Respuesta con radicado de Entrada CNSC No.: 512875270, del 29 de julio de 2022
3. Poder (Ley 2213 de 2022 art. 5)
4. Cedula de ciudadanía de la accionante
5. Copia del Acuerdo 2081 de 2021 de la CNSC del 21-09 -2021
6. Copia del Modificatorio Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO
Calle 64ª No. 3 - 29 cel: 320-8364705
Correo: sandipatri2810@hotmail.com

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia –
correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander
correo: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co


Atentamente,




SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO
Abogada

- Carpetas
- Bandeja de en... 4
- Correo no dese... 1
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elim... 6
- Archivo
- Notas
- APTO 201
- APTO 202
- APTO 301

← Poder con firma digital

 NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO <norissantos@live.com.ar>
Para: Usted; sintrafamiliar@gmail.com; NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO ← ←
Jue 8/09

 Poder NORIS SANTOS CARPI...
41 KB

Iniciar respuesta con: [Comentarios](#)

Buenas noches
Doctores:

envió poder con firma, muchas gracias a la atención prestada.

Señor
JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Bucaramanga

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32842394, con todo respeto manifiesto a ustedes que por medio de este escrito confiero poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 635151827, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 325283 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, instaure Acción de Tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por la violación de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso (debido proceso administrativo), defensa, participación y acceso a los cargos públicos, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad, en el Concurso de méritos de la Convocatoria No. 2149 de 2021

Mi apoderado queda facultado para formular la respectiva acción, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 CGP, las de conciliar, transigir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales, reasumir, renunciar, desistir, disponer del derecho litigioso, y todas aquellas requeridas para el cabal cumplimiento del mandato conferido e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla inmersa en ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la ley 1123 de 2007. Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente,


NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO
C.C. 32842394

ACEPTO.


SANDRA PATRICIA ARDILA QUINTERO
C.C. No. 63515827 Expedida en Bucaramanga
TP. 325283 del CSJ
Correo: sandipatri2810@hotmail.com

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia – correo:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander correo:
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Ref: Reclamación concurso 2149 del 2021

- **Referencia:** Reclamación complementaria contra el resultado de la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales emitidos en el marco legal del Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2149 – 2021” y Anexo según ACUERDO No. CNSC – 20212020020816 DE 2021 (Ibidem).

NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.842.394 expedida en Galapa, actuando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF – 2021” el Anexo según ACUERDO No. CNSC – 20212020020816 DE 2021 (Ibidem) numeral 4.4 del Anexo Técnico de la convocatoria 2149 de 2021, el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y demás normas que lo regulan, reglamentan y adicionan, procedo a presentar dentro del término legal **RECLAMACIÓN COMPLEMENTARIA CONTRA EL RESULTADO OBTENIDO EN LA PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES**, cuyo puntaje se determinó en el (55.83) correspondiente al empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 7° código 2044-2020 , OPEC No 166313**, modalidad abierto - Proceso de Selección ICBF 2021, publicados el día 22 de junio de 2022 en la plataforma SIMO de la CNSC.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

En la convocatoria 2149-2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se observa la ***carencia del contenido funcional en el eje temático***, que se estableció para que los aspirantes tuvieran una preparación específica que sirviera de base para responder asertivamente las pruebas sobre competencias funcionales, por ello, al considerar que las competencias funcionales están destinadas a evaluar y calificar lo que el aspirante está en capacidad de hacer para ejercer ese empleo público en particular, es evidente que al carecer el eje temático de un contenido funcional, se atenta contra las competencias del saber hacer y contra las herramientas que se

requieren para ejercer el cargo como ocurre en este caso, que al no precisarse un contenido funcional dentro del eje temático resulta casi imposible precisar la diferencia que hay entre las preguntas y el contenido que de manera general se planteó como eje temático, lo cual impide apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes al perfil de los diferentes empleos.

Las expectativas de los aspirantes en este concurso era que las preguntas versaran sobre el componente misional, el área y los procesos en los que se ubique el cargo y por ende se esperaba que se evaluaran factores indispensables con la finalidad de calificar las habilidades, actitudes, conocimientos comunes y niveles de dominio sobre los saberes básicos que todo servidor público al servicio del Estado debe conocer para desempeñar con eficiencia y eficacia las actividades que componen las funciones del empleo al que aspira, según los estándares y calidad esperados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En correspondencia con lo anterior, ***es evidente la flagrante violación de los principios axiales y de la confianza legítima***, que atenta contra las expectativas legítimas de los concursantes, por ello, procedo a precisar el número de preguntas que considero no van acorde con los niveles de dominio y saberes básico que todo servidor público debe conocer para desempeñar las funciones acorde con la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC No 166313, en el marco legal de la Convocatoria mediante la cual se desarrolla el Proceso de Selección No. 2149 – 2021 iniciado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021 / Denominación: Profesional Universitario / Nivel Jerárquico: Profesional / Código empleo: (2044) / Grado: (7), lo cual se puede corroborar observando la información que contiene la carta pantalla que se evidencia a continuación:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado 7° código 2044-2020, OPEC No 166313, modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 publicados el día 22 de junio de 2022 en la plataforma SIMO de la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Presento esta reclamación con el fin de solicitar:

Primero: Como consecuencia de la revisión, la asignación de un puntaje superior al publicado el día 22 de junio del año en curso. En el marco de la presente reclamación, debe estar por encima del mínimo puntaje aprobatorio, es decir por encima de 65.0.

Segundo: La publicación en la plataforma SIMO del nuevo resultado asignado e impartir la orden de continuar en el proceso de selección o concurso.

RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECLAMACIÓN

1- En la actualidad soy servidora público del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el empleo correspondiente al empleo Profesional Universitario, con 9 años de experiencia relacionada, de acuerdo con mi perfil de (profesional universitario).

2- Como lo expuse en el encabezado de esta reclamación, me inscribí para el correspondiente al empleo Profesional Universitario, grado 7° código 2044-2020, OPEC No 166313,, modalidad Abierto por contar con los requisitos mínimos para aspirar al mencionado empleo y con otros requisitos adicionales, que me permiten pretender con justas razones el cargo escogido en esta convocatoria.

3-Al finalizar la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales, concluí que las preguntas formuladas no recogían o se ceñían en estricto sentido, a los ejes temáticos que en fecha anterior se habían publicado por la CNSC como fuente o temas en los cuales se cimentaría la prueba de saberes o funcional; por el contrario, las pruebas hacían referencia a ejes distintos a los socializados que para mi caso particular.

4-De acuerdo a la percepción de los hechos acontecidos durante el desarrollo de la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales, concluyo que a pesar de las presuntas irregularidades detectadas en la formulación de las preguntas y de la prueba en su conjunto, debió asignárseme un puntaje o calificación muy por encima o superior al puntaje atacado con esta reclamación, por lo que deduzco que estamos frente a un error en la puntuación, por irregularidad en la lectura óptica de la hoja de respuesta que debe ser descartado por peritos o personal especializado ajenos al operador del proceso de selección, en este caso ajenos a la Universidad de Pamplona.

5- Al momento de presentarme a la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales, observé que un número significativo de preguntas se encontraban mal formuladas o con error en su redacción. Así mismo, observé que otro número de preguntas inducían al error toda vez que el enunciado indicaba o planteaba un caso hipotético sobre situaciones que no tenían relación directa con el propósito del empleo y las opciones que se encontraban en las respuestas tampoco tenían relación directa ni indirecta con el enunciado

Las cuales son las siguientes:

PREGUNTA TRES (3):

B) En la pregunta 3, se establece un caso donde un niño 8 años que había sido víctima de Abuso sexual y una niña de 5 años que tenía condiciones de vulnerabilidad por negligencia de parte de la EPS ante el no cumplimiento del tratamiento de ortopedia y de las sesiones requeridas, frente a ello se postula la pregunta sobre el actuar del profesional, en el cual se registra como respuesta verdadera por parte de la universidad la de realizar el estudio del Entorno Familiar para identificar los factores protectores y de riesgo, cuando esta actuación es de un profesional de Trabajo Social según el artículo 52 de la ley 1098 de 2006y el artículo 01 de la modificatoria de la ley 1098 con la 1878 de 2018, lo cual no se ajusta al cargo que se postula el cual es en el área de psicología causando confusión en la determinación de la respuesta y dejado en claro que no se tuvo en cuenta las dimensiones e indicadores a evaluar referenciadas por la Universidad de Pamplona en

cuanto a la Dimensión – “Aplicación de conocimientos específicos - Valoración e intervención psicológica (restablecimiento de derechos)”, ni lo realmente estipulado en la ley:

LEY 1878 DE 2018 - Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

- 1. Valoración inicial psicológica y emocional. (Se realiza por el profesional de Psicología)*
 - 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. (Se realiza por el profesional Nutricionista)*
 - 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. (Se realiza por el profesional de Trabajo social)*
- (...)*

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, para proceder a la verificación de la garantía de derechos del niño usted debe.

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: **B**: Realizar un estudio del entorno familiar mediante la identificación de los elementos protectores y de riesgo.

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta la (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta la B. Practicar las pruebas pertinentes. Con el fin de establecer los hechos que configuran la vulneración reportada.

La **B**. no es una respuesta válida porque solamente está Teniendo en cuenta una de las acciones que el equipo debe realizar que sería el punto tres y no todo el contexto como lo señala y no todas basadas en LA LEY 1098 EN EL De forma hipotética la pregunta número uno no expone el caso de dos hermanos, un niño de 8 años, quien presuntamente es víctima de violencia sexual y su hermana de 5 años, la cual después de hacer valoraciones iniciales se evidencia que tiene inobservado el derecho a la salud, en este orden de ideas al profesional en psicología se le pide que emita un concepto, en lo que se debe hacer en relación al caso de la niña.

PREGUNTAS CUATRO 4

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, para proceder a la verificación de la garantía de derechos del niño usted debe.

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta la **(C)**

La respuesta dada por la suscrita es **correcta** la **B**:

Teniendo en cuenta la tesis, descrita en el CASO N° 2: A la Entidad donde usted labora llega un ciudadano vecino de un adolescente de 12 años de edad que vive con su padre y quien es su único familiar. Este ciudadano le comenta que ha visto al adolescente con señales de maltrato evidente en su rostro y al preguntarle a él por lo sucedido, relata que su padre lo golpea cada vez que se embriaga; Ante tal situación el vecino decide acudir a una autoridad competente. Al asumir el caso, usted se entera que el adolescente está desescolarizado hace tres años ya que el padre hace trabajar alegando que tiene bajos recursos económicos y por ello considera importante que aporte económicamente en el hogar, en relación a la pregunta número 4, la universidad de pamplona expone que la opción correcta es b: remitir a comisaría de familia dado que es un caso de violencia intrafamiliar, tomando en cuenta el lineamiento de atención para el proceso de restablecimiento de derechos y yo opte por la opción c; remitir a un hospital o a medicina legal, considero que, con qué objetivo remitiría a la comisaría de familia si el adolescente se encuentra en las instalaciones del ICBF, recibiendo atención, en el marco de la verificación de derechos, lo correcto sería remitir a salud, dado que es salud quien evalúa las lesiones y el grado de afectación física, por esta razón la opción correcta es la (C).

A) Esta pregunta hacía referencia a un niño con signos de maltrato físico en su rostro que es direccionado ante un profesional y que acción debía tomar el funcionario posterior al conocimiento, la respuesta correcta o clave, según la universidad, es direccionarlo a Comisaría o Defensoría de Familia, sin embargo no se tiene en cuenta que el niño en el momento tiene una afectación en su salud física que debe ser atendida por especialistas en medicina ya que los funcionarios del Centro Zonal no son idóneos para determinar la gravedad de la lesión y el factor tiempo es determinante para su integridad, de no remitirlo ante un especialista en la materia se estaría vulnerando claramente el derecho a la salud; partiendo de la anterior precisión, determine que la respuesta más acertada era la que rezaba que debía ser remitido ante medicina legal o IPS, teniendo en cuenta que las instituciones prestadoras de servicios de salud cuentan con personal médico capacitado para reconocer, así se de manera básica, el estado de salud física del niño, sin embargo resultó ser respuesta incorrecta.

B) esta pregunta hace parte del resorte psicología, es esta disciplina quien trabaja con el niño como objeto de estudio, no está dentro de mi eje temático. la respuesta a esta pregunta indicaba que una de las actuaciones a realizar por el psicólogo durante el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos era la realización de valoración por este profesional; sin embargo, en la resolución no. 1818 de 13 de marzo de 2019 "ANEXO MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" específicamente en el ROL: trabajador social: trabajador social - PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN FOCALIZADA DE COMUNIDADES INDÍGENAS, como tampoco la GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_el_pard_v3.pdf), no contemplan que el trabajador social deba realizar estudio sobre el estado mental y cognitivo, siendo esta una tarea primordial del área de psicología, sin embargo la

respuesta correcta o clave, según la universidad, es realizar una valoración cognitiva, no siendo coherente con la normatividad relacionada con el rol del trabajador social en los procesos administrativos.

C) Se puede evidenciar en primera medida que no se especifica el rol desde el cual debo responder la pregunta, por otro lado, teniendo en cuenta el lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados aprobado mediante resolución no.1526 de 23 de febrero de 2016 y modificado mediante resolución no. 7547 de julio 29 de 2016 establece en su numeral dentro del numeral 3. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - Paso 6. Decreto de pruebas indica “Se deberán practicar igualmente en debida forma las pruebas relevantes decretadas de oficio o solicitadas por los interesados o implicados y que no sean susceptibles de surtirse en audiencia (Ej. Visita domiciliaria, dictamen de medicina legal), de acuerdo con lo previsto en la Legislación de procedimiento civil vigente y en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.” Por lo anterior la remisión a medicina legal en casa de posible maltrato hace parte de los procedimientos a realizarse

ARTÍCULO 52. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

Por lo tanto, la respuesta correcta sería la C

PREGUNTA SIETE (7)

La universidad de Pamplona expone que la opción de respuesta correcta es la (C)
La respuesta dada por la suscrita es correcta la A: Comité de infancia y adolescencia

En Colombia, mediante el Decreto 936 de 2013, se establecieron las Mesas de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de encuentro, diálogo, acuerdo y desarrollo de acciones donde se elevan solicitudes, propuestas, iniciativas, dudas o reclamos ante las autoridades de cada territorio en el país. Partiendo que en el enunciado de la pregunta no se especifica si el programa que se estaba diseñando, estaba aprobado y terminado para llevarlo hasta la mesa de participación; por lo cual la pregunta induce al error por no ser explícita. Toda vez que dicho programa o proyecto debía ser expuesto los espacios de planificación, coordinación

y evaluación de la operación del SNBF. En el ámbito nacional será el Comité Ejecutivo del SNBF y en los ámbitos territoriales, las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia; por lo que las mesas de participación de NNA no es la respuesta adecuada

PREGUNTA ONCE (11) Según la descripción del texto nos señala un niño víctima de violencia familiar por parte del progenitor el cual la única red familiar.

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A) Hogar de Paso La respuesta dada por la suscrita es **correcta: B.** Hogar sustitutos.

Teniendo en cuenta el Art. 59 del código Infancia y Adolescencia. El Hogar sustituto es una medida de protección provisional que toma a la autoridad competente y consiste en la ubicación del NNA en una familia que se compromete a brindar cuidado y atención- teniendo en cuenta el contexto geográfico donde nos encontramos ubicados es válida la respuesta.

Nota: Se sugiere realizar revisión y Validar la pregunta como correcta debido a que es válida la respuesta anexada no solo en el código sino en los lineamientos del ICBF.

PREGUNTA TRECE (13)

La pregunta sobre la presentación que hace referencia de la propuesta de NNA está mal formulada en su defecto según la tesis que afirma la descripción del Texto.

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: **(C)** Mesa Pública La respuesta dada por la suscrita es correcta: (A). Comité de Infancia y adolescencia. Teniendo en cuenta que desde la mesa de infancia y adolescencia también son escuchados las propuestas y proyectos de los NNA con objeto de derechos.

d) La respuesta C, obedece a la citación y entrevista con el padre, la cual se debe hacer posterior a las acciones de verificación y entrevista con los NN; por lo que entendiendo según el enunciado que el NN ya había sido abordado por el equipo psicosocial; lo que continuaba era la entrevista con el padre, por parte del equipo interdisciplinario y con la autoridad administrativa. Explicar según el lineamiento

En Colombia, mediante el Decreto 936 de 2013, se establecieron las Mesas de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de encuentro, diálogo, acuerdo y desarrollo de acciones donde se elevan solicitudes, propuestas, iniciativas, dudas o reclamos ante las autoridades de cada territorio en el país. Partiendo que en el enunciado de la pregunta no se especifica si el programa que se estaba diseñando, estaba aprobado y terminado para llevarlo hasta la mesa de participación; por lo cual la pregunta induce al error por no ser explícita. Toda vez que dicho programa o proyecto debía ser expuesto los espacios de planificación, coordinación y evaluación de la operación del SNBF. En el ámbito nacional será el Comité Ejecutivo del SNBF y en los ámbitos territoriales, las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia; por lo que las mesas de participación de NNA no es la respuesta adecuada

PREGUNTA QUINCE (15): Herramienta para trabajar la focalización de la población de estudio - Geoestratégica

La respuesta que calificaron como correcta es: (A)

La que yo coloque fue la: (B).

PREGUNTA QUINCE 15: Esta pregunta La **Geoestrategia** es una rama de la geopolítica. Mientras que la geopolítica intenta predecir el comportamiento en términos de posicionamientos y poder a nivel internacional, la **Geoestrategia** analiza y relaciona los problemas de estrategia y de seguridad nacional con los agentes geográficos. Se trata de un concepto relativamente moderno, el cual hace alusión a algo que, en realidad, ha existido desde hace siglos.

Focalizar permite concentrar el gasto social en personas o grupos de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión social, de la misma manera, es una prioridad de los programas sociales, ya que permiten corregir las imperfecciones en la asignación de recursos

PREGUNTA DIECISIETE (17)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

Esta pregunta indica "Se abre proceso de Restablecimiento de derechos a favor del adolescente por lo que usted como Psicólogo" Mi respuesta fue opción A. Realizar entrevista Ustedes refiere que la clave de respuesta es opción C. sugiere amonestación. Sustento mi respuesta en el procedimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. El cual indica claramente que, antes de dar concepto de verificación de derechos el Psicólogo realiza entrevista inicial y luego elabora informe donde sugiere la amonestación. Copia textual lineamiento "Realizar informe del estado de la garantía de derechos del niño, niña o adolescente y en caso de requerirse, sugerir la medida provisional de restablecimiento de derechos, para que la Autoridad Administrativa, bajo su discrecionalidad, determine la viabilidad de aplicarla o no"..

REVISIÓN: TENIENDO EN CUENTA LA TESIS, DESCRITA EN EL CASO N° 7:

En relación al pregunta N° 20, donde un usuario, pretende establecer una PQR, y no puede realizar la diligencia porque en las instalaciones de la cede en la que regularmente se le presta el servicio, se encuentran en cese de actividades

PREGUNTA: VEINTE (20).

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A)

La respuesta dada por la suscrita es **correcta (C)**

Revisión

Teniendo en cuenta la tesis, descrita en el caso n° 7:

En relación al pregunta N° 20, donde un usuario, pretende establecer una PQR, y no puede realizar la diligencia porque en las instalaciones de la cede en la que regularmente se le presta el servicio , se encuentran en cese de actividades laborales, la universidad de pamplona expone que la opción correcta es **A:** desconcentración o delegación administrativa, yo considero que la

opción b: es la correcta, dado que los funcionario de esta sede se encuentra en un paro laboral y están aparados por el fuero sindical, de igual forma si el usuario optara por la opción **C**, esta opción , no podría dar una respuesta oportuna a su petición, pues al radicar la petición en otra sede de la institución, no abordaría de forma oportuna los procesos misionales y asistenciales a los cuales va dirigida la queja Las opciones de respuesta se estan segadas la error.

La opción **A**: desconcentración o delegación administrativa, yo considero que la opción b: es la correcta, dado que los funcionario de esta sede se encuentra en un paro laboral y están aparados por el fuero sindical, de igual forma si el usuario optara por la opción c, esta opción, no podría dar una respuesta oportuna a su petición, pues al radicar la petición en otra sede de la institución, no abordaría de forma oportuna los procesos misionales y asistenciales a los cuales va dirigida la queja Las opciones de respuesta se estan segadas la error.

PREGUNTA: VEINTE (22).

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: **(A)**

La respuesta dada por la suscrita es **correcta (C)**.

Considero que mi respuesta es correcta porque el proyecto en este sentido se vuelve inviable excluyente, debido a que la pregunta en el enunciado el proyecto es abierto holístico se dice que es para todos los niños en Colombia quienes son la población objeto de estudio, por tal motivo es incluyente; pero cuando el compañero propone que nada más para la población indígena, ya hace referencia a un solo grupo específico, el enfoque étnico que entra en el enfoque diferencial entonces donde quedarían las minorías.

.
Las políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para los estudios que se vienen haciendo sobre esa lógica **holística** 'detrás de los espacios **abiertos** a la diversidad de pensamientos e ideas **políticas**. La pregunta sale del contexto de un proyecto a nivel país, en ningún momento habla de enfoque diferencial (género, cultura, etnia, etc.)

considero que mi respuesta es correcta porque el proyecto en este sentido se vuelve inviable excluyente, debido a que la pregunta en el enunciado el proyecto es abierto holístico se dice que es para todos los niños en Colombia quienes son la población objeto de estudio, por tal motivo es incluyente; pero cuando el compañero propone que nada más para la población indígena, ya hace referencia a un solo grupo específico, el enfoque étnico que entra en el enfoque diferencial entonces donde quedarían las minorías.

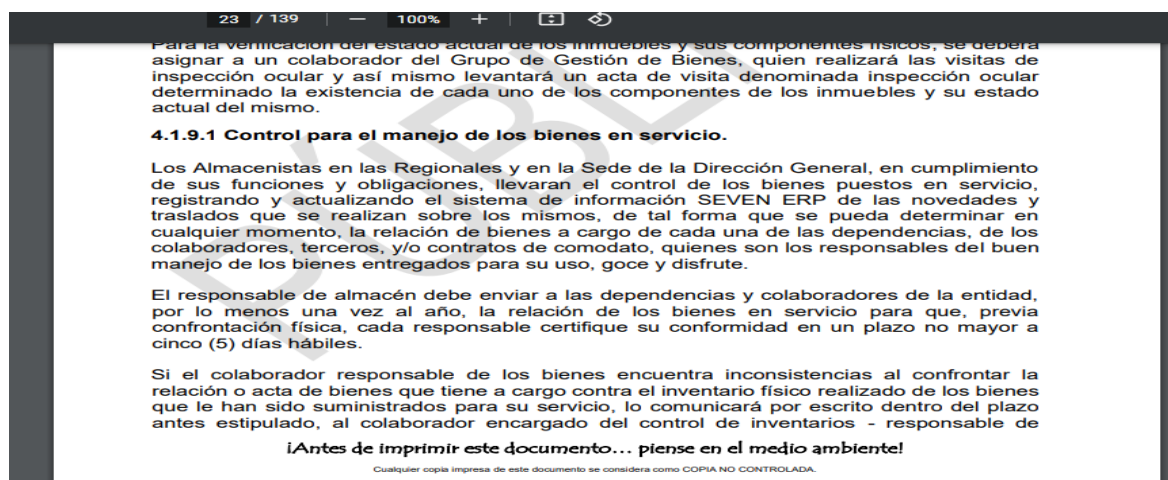
PREGUNTA: VEINTE Y CINCO (25).

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: **(B)**

La respuesta dada por la suscrita es **correcta (C)**

En relación al pregunta 25, la respuesta establecida por la universidad de pamplona es la opción b: realizar la revisión del inventario en forma virtual, Teniendo en cuenta mi práctica profesional, yo opte por la opción C: el inventario debe hacerse de forma presencial para evidenciar que hace falta

está pregunta hace referencia al levantamiento de inventarios físicos de muebles e inmuebles, sin embargo en la resolución no. 1818 de 13 de marzo de 2019 "ANEXO MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" específicamente en el **ROL: PSICOLOGÍA** y **ROL: PSICOLOGÍA - PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN FOCALIZADA DE COMUNIDADES INDÍGENAS**, como tampoco la GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_el_pard_v3.pdf), no establecen que el psicólogo deba realizar actividades referentes al levantamiento ni administración de inventarios diferentes a los relacionados con los elementos que tiene a su disposición y que utiliza en su labor diaria, como por ejemplo equipo de cómputo, sillas, puestos de trabajo etc.



B) solicito que mi opción de respuesta a esta pregunta sea válida, (verificación del inventario presencial), porque es necesario confrontar la información arrojada por la auditoria porque si no concuerdan se podría incurrir en falsa denuncia y es un delito penal. Art. 435. Condigo Penal.

C) Teniendo en cuenta la G2.SA Guía gestión de bienes el numeral 4.1.6 Ejecución de inventario físico, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento denominado toma física de inventarios. “Es la verificación de la existencia física de los bienes en las bodegas y los inventarios o tomas físicas que deben realizarse con el propósito de clasificar, analizar y valorizar los bienes propiedad de la entidad, en cumplimiento de lo establecido por los organismos de control, la Contaduría General de la Nación y por la Dirección Administrativa”. Por lo tanto, la guía no establece si el funcionario debe pasar por cada dependencia o delega a cada dependencia para realizar dicho inventario, lo importante es el realizarlo y validarlo. de este modo las dos respuestas pueden ser correctas tanto C como B.

PREGUNTA TREINTA Y DOS (32).

Para reclamar el bono alimentario del cual fue beneficiaria debe reclamarlo en una localidad diferente a la que reside.

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (B)

Si bien se debe verificar la necesidad alimentaria en este anuncio no aplica esa respuesta puesto que una de las necesidades que plantea el caso es que la madre está inconforme con ir a buscarlo en otra localidad diferente. Aquí lo que se debe hacer es cambiar la dirección para que la beneficiaria lo reciba cercano a su domicilio y lo de verificación de necesidad alimentaria aplica para otro ítem diferente al que se plantea resolver.

esta pregunta hacía referencia a conceptos relacionados con protección alimentarias y conocimientos propios del área de Nutrición y dietética, sin embargo en la resolución no. 1818 de 13 de marzo de 2019 "ANEXO MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" específicamente en el ROL: PSICOLOGÍA y ROL: PSICOLOGÍA - PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN FOCALIZADA DE COMUNIDADES INDÍGENAS, como tampoco la GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_el_pard_v3.pdf), no contemplan que el psicólogo deba realizar análisis de temas nutricionales siendo esta una tarea primordial del área de nutrición y dietética, por ende no era una pregunta que cumpla con el perfil y las funciones del ROL DEL PSICOLOGO.

Usaria presenta queja por una serie de situaciones ocurridas en una capacitación para madres gestantes. La usuaria sigue remisión a médico energético para tratar molestias abdominales que cada vez son más fuertes peligrando su vida. También recibe un bono alimentario en un lugar lejano a su residencia. Recibe de un funcionario receta tomar bebida alcohólica en la noche para conciliar el sueño.

Solicito validar la respuesta como correcta En primer lugar, en el caso planteado se encuentra que ya se realizó una valoración de requerimientos nutricionales que dio lugar a la asignación del recurso. Por cuanto cuestionar dicha valoración implicaría una vulneración al principio

fundamental de Buena Fé. Igualmente, nos encontramos frente a un grupo poblacional de especial protección constitucional, madres gestantes y lactantes. Revocar la asignación del recurso implicaría por sí mismo la revocatoria del acto de asignación; lo que requeriría del consentimiento de la parte o la intervención del Juez Administrativo. y mi respuesta indica la solución para recibir el bono alimentario.

1. Se plantea un caso en el cual se pone en contexto una condición de un usuario la cual es remitida a un médico energético, por molestia abdominal, dentro del mismo caso se hace referencia a que la Madre Gestante recibe un bono alimenticio en un lugar diferentes y que un funcionario le recomienda tomar licor. Frente al siguiente planteamiento tanto las preguntas como las respuestas que se plantean para definir el caso no corresponden a la realidad de los programas y proyectos del ICBF, siendo una prueba con un matiz subjetivo, ya que la competencia del ICBF frente a la población de Madres Gestantes y lactantes es de generar acciones de prevención y garantizar un aporte nutricional, lo cual sale de contexto el caso y el planteamiento postulado, pues de presentarse una condición de salud lo pertinente es activar la ruta de salud para que la señora reciba la atención adecuada, así se establezcan recomendaciones de consumo de bebidas embriagantes; en cuanto al aporte nutricional, lo conveniente es revisar las acciones para garantizar que ella reciba esta ración, de acuerdo a su estado en salud y etapa de gestación, el cual es establecido por un grupo de nutricionistas, quienes calculan el 70% del paquete nutricional que debe recibir,

Aunado a ello, es pertinente indicar que desde el Instituto se manejan dos modalidades de atención para madres gestantes, los cuales son operados por Entidades Administradoras de Servicios – EAS – con quienes se realizan contratos de aporte:

“Desarrollo Infantil en Medio Familiar (DIMF):

El servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar atiende en las zonas rurales y rurales dispersas a mujeres gestantes, niñas, niños de 4 años, 11 meses y 29 días, sin perjuicio de lo anterior se atenderán niñas y niños hasta los 5 años, 11 meses y 29 días de edad, siempre y cuando no haya oferta de educación preescolar, específicamente de grado de transición en su entorno cercano. En zonas urbanas vulnerables el servicio atiende exclusivamente a niñas y niños menores de 2 años y mujeres gestantes.

El servicio se brinda gratuitamente durante 11 meses, tiempo en el cual se realiza un encuentro educativo en el hogar al mes por usuario del servicio, 4 encuentros educativos grupales al mes (uno por semana) por unidades de atención, se realizan en lugares disponibles y concertados con la comunidad o el ente territorial y un encuentro educativo en el hogar una vez por usuario. Cuenta con un equipo de profesionales compuestos por: psicosociales, profesionales en nutrición o salud, docentes, auxiliares pedagógicos, coordinador y auxiliar administrativo. Se entrega el 70 %

del complemento nutricional en ración para preparar una vez al mes y refrigerio en los encuentros grupales (se le entrega al usuario y al acompañante) con los requerimientos necesarios, según los diferentes tipos de beneficiarios: mujer gestante, lactante o al niño menor de 2 años.”

“Hogares Comunitarios de Bienestar (FAMI):

Esta modalidad está dirigida a niños y niñas desde su gestación hasta los 2 años y mujeres gestantes. Busca potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia a través de interacciones significativas propias de sus identidades culturales de su reconocimiento del patrimonio y las características de sus entornos. El grupo familiar participa y acompaña el proceso de desarrollo armónico de sus miembros a través de la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos desde la gestación. La atención se realiza 11 meses al año, con una intensidad de 96 horas al mes, de las cuales 40 horas son para encuentros educativos grupales, 18 horas para encuentros educativos en el hogar, 12 horas en cualificación del padre o madre comunitaria y 26 horas de planeación pedagógica. Se entrega el 70 % del complemento nutricional una vez al mes, refrigerio en los encuentros grupales (se le entrega acompañante) con los requerimientos necesarios, según los diferentes tipos de beneficiarios: mujer gestante, lactante y al niño menor de 2 años.”

En el Estándar 3 y Estándar 43 del Manual Operativo Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia, se establece que el actuar principal ante un caso de presunta amenaza o vulneración, en cuanto al estado de salud, debe ser alertado por los profesionales de la Modalidad, quienes deben activar la ruta y realizar el respectivo seguimiento, y no como se establece dentro de las respuestas de las preguntas planteadas, en las cuales se enuncia dar orientación frente al no consumo de licor, como un tema de garantía de derechos o las demás posturas que de ella se desprende en cuanto a la entrega del “bono alimentario”, la cual no es concordante con lo referido en la respuesta planteada por la Universidad de Pamplona, ya que la misma no responde a la necesidad real del caso a evaluar.

“Estándar 3: Identifica posibles casos de amenaza y vulneración de los derechos de los niños, las niñas y las mujeres gestantes y activa la ruta de protección ante las autoridades competentes.

Nota: en los casos en donde aplique la jurisdicción especial o los mecanismos de gobierno propio, se seguirá la ruta de protección establecida.

La EAS debe incluir el Protocolo de actuaciones ante alertas de amenazas o vulneración de derechos en los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, en las jornadas de inducción lo cual debe estar soportado con acta y listados de asistencia como evidencia del proceso.

- Las EAS identifican las instituciones y autoridades competentes del territorio, responsables de actuar frente a los posibles casos de amenazas, vulneración e inobservancia de derechos, y los socializa al talento humano, las familias usuarias y a la comunidad.
- El talento humano de acuerdo con las orientaciones establecidas en el Protocolo de actuaciones ante alertas de amenazas o vulneración de derechos en los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, identifica las instituciones para la activación de rutas de atención en presuntos

casos de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos al mes del inicio de la atención, para lo que se debe tener en cuenta el directorio de instituciones, actores comunitarios y autoridades competentes del territorio, construido en el marco del desarrollo del Estándar 4.

- Cuando se identifiquen presuntos casos de amenaza, vulneración o inobservancia de los derechos de niñas, niños y mujeres gestantes (por ejemplo: sin registro civil, la no atención en salud y nutrición, esquema incompleto de vacunación, violencia física, sexual o psicológica, violencia intrafamiliar, maltrato, negligencia, entre otros), el talento humano del GT, GA o UA deberá activar de manera inmediata el procedimiento indicado en el Protocolo de actuaciones ante alertas de amenazas o vulneración de derechos en los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, diligenciar el Formato de reporte de presuntos hechos de violencia, lesiones y fallecimientos de los usuarios de los servicios de Primera Infancia²², en la hoja denominada presuntos hechos de violencia documentar y soportar las acciones adelantadas en los cuadernos de acompañamiento familiar o en los instrumentos que el ICBF defina para tal fin. Es importante resaltar que cualquier persona que tenga conocimiento de una situación en la que un niño o niña, un adolescente o una persona adulta esté siendo víctima de violencia, debe realizar la denuncia de manera personal o anónima²³.
- Las EAS y el talento humano de la GT, GA y UA será responsable de realizar seguimiento a los casos donde fue necesario la activación de la ruta integral de atenciones para el restablecimiento y garantía de derechos, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de actuaciones ante alertas de amenazas o vulneración de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF.
- En los casos de niñas, niños, mujeres gestantes menores de edad que se encuentren en PARD y presenten en el servicio de atención inasistencias o retiros injustificados, se debe notificar a la autoridad administrativa competente y dejar la anotación en el registro de novedades.
- En los casos en los que aplique jurisdicción especial indígena y con las comunidades NARP y el pueblo Rrom la EAS debe informar las situaciones identificadas a la autoridad administrativa correspondiente para que ésta se articule con la autoridad tradicional indígena, los consejos comunitarios o representantes (según aplique), siguiendo las orientaciones del Protocolo de actuaciones ante alertas de amenazas o vulneración de derechos en los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF.
- El talento humano de las EAS y del GT, GA y UA deberán garantizar a niñas, niños y mujeres gestantes la atención en pro de su protección integral y velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad física, emocional y mental durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad. Asimismo, generar acciones de prevención de la ocurrencia de todo tipo de violencias: sexual, física, psicológica o cualquier acción u omisión que atente contra sus derechos.”

Estándar 43“Realiza el registro de novedades (accidentes, cambios en los estados de salud, cambios en los estados físicos-emocionales, razones de inasistencia y/o llegadas tarde, incapacidades) de las niñas, los niños y de las mujeres gestantes, así como de las acciones emprendidas y del seguimiento frente a las mismas. (...)

El registro de novedades hace referencia a la existencia de un mecanismo en el cual se ingresa la información de novedades y situaciones especiales que se presenten con las niñas, los niños y las mujeres gestantes.

Para el registro de novedades puede emplearse un formato, ficha o cuaderno, que deberá estar en medio físico y ubicado en la UA, donde se registren a diario las novedades y situaciones especiales que se presentan con las niñas, los niños y mujeres gestantes, como novedad se contempla todo aquello como,

por ejemplo:

- a) Accidentes
- b) Cambios en el estado de salud
- c) Cambios en el estado emocional
- d) Razones de inasistencia (para lo cual se debe realizar llamada telefónica e indagar la razón de inasistencia para anotarla en el registro de novedades)
- e) Llegadas tarde
- f) Incapacidades
- g) Administración de medicamentos por cuidadores principales (bajo formula médica)
- h) Casos en los que las niñas y los niños no cuenten con registro civil o las mujeres gestantes con documento de identificación.
- i) Casos de niñas, niños y mujeres gestantes que no cuentan con soporte de afiliación en salud.
- j) Casos de niñas, niños y mujeres gestantes que no cuentan con certificación de asistencia a la valoración integral o controles prenatales.
- k) Casos de niñas y niños que no cuentan con el soporte de aplicación del esquema de vacunación, de acuerdo con la edad.
- l) Casos donde la mujer gestante no cuenta con el esquema de vacunación, según la edad

Gestacional. Es muy importante que allí se consignen minuciosamente todas las acciones presentadas y las actuaciones realizadas, tanto por las familias como por las EAS, las UA y GT, frente a estas situaciones de manera clara y detallada.”

PREGUNTA CUARENTA (40)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Teniendo en cuenta el desarrollo del texto no es claro y las respuestas conducen a un margen de error

¿Por qué los derechos de los niños prevalecen? Los **derechos de los niños prevalecen** sobre los **derechos** de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al **niño**, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus **derechos**.

PREGUNTA CUARENTA Y TRES (43)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

A) Como funcionaria debe resolver situación que presentan los NNA (formadores, profesional, directivo).

Solicito validar la respuesta como correcta, teniendo en cuenta que el enunciado habla de una situación de gravedad tipo 2, por lo que también es competencia del directivo; por cuanto direccionar por fuera de la entidad sin ponerlo en conocimiento del directivo puede llegar a convertirse en una dilación injustificada y constituirse en una barrera de acceso que demore la atención del NNA, vulnerando el principio de interés superior del niño.

B) La estructura de esta pregunta inducía al error era muy confusa esa tabla que colocaron donde FUNCIONARIOS- FORMADORES Y DIRECTIVOS

C) Esta pregunta establece los tipos de quejas y por quienes pueden ser resueltas, de esta forma en la pregunta me establece que estoy en nivel de funcionario (2 nivel), de este modo no podría remitirla a un formador ya que si la queja llego a nivel de funcionario ya paso el filtro de formador por lo tanto sería improcedente remitir y esto es lo que establece la clave de la respuesta.

La descripción del texto no es claro con la opción de respuesta - Inducía al error Opción de respuesta no es clara generaba confusión la tabla Formadores- funcionarios y directivos

REVISIÓN Y ANULACIÓN DE PREGUNTA. Las preguntas son ambivalente y no muestra claridad de cómo se va a dar solución a problemática planteada. En el lineamiento NO están clasificadas las problemáticas por - TIPO A-B-C y D.

PREGUNTA CUARENTA Y CINCO (45)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es **correcta (C)**

La estructura de esta pregunta inducía al error era muy confusa esa tabla que colocaron donde FUNCIONARIOS- FORMADORES Y DIRECTIVOS

46. Adolescente de 15 años quien se va a vivir a la casa de su novio (18 años). La madre quiere que su hija regrese a casa pero la joven no quiere. Al parecer hay relación conflictiva entre madre e hija

En relación a la pregunta número 46, conforme al enunciado planteado en la pregunta, si bien la vulneración de derechos de la NNA se enmarca en una conducta presuntamente punible, no exonera de la obligación institucional de restablecer los derechos vulnerados de la NNA por los que una adecuada atención requiere de las tres alternativas de respuesta ya que:

Conforme al Artículo 26 de la ley 1098, en concordancia con el artículo 12 de la convención de los derechos del niño; le asiste al NNA el derecho de ser escuchado en el marco de los procesos que se adelantan en su favor. Igualmente, este es un insumo fundamental para la constatación del hecho vulnerador. Igualmente, las imposiciones de acciones correctivas son necesarias para la cesación de la vulneración; finalmente, conforme al Artículo 82, y como parte del equipo de la defensoría la función de denunciar se encuentra contemplada en el numeral 16 del precitado artículo.

En razón a lo anterior solicito **validar la respuesta como correcta** ya que no cumple el criterio de única respuesta válida.

La descripción del texto no es claro con la opción de respuesta - Inducia al error Opción de respuesta no es clara generaba confusión la tabla Formadores- funcionarios y directivos REVISIÓN Y ANULACIÓN DE PREGUNTA. Las preguntas son ambivalente y no muestra claridad de cómo se va a dar solución a problemática planteada. En el lineamiento NO están clasificadas las problemáticas por - TIPO A-B-C y D. Teniendo en cuenta la problemática debe intervenir el caso por ser de fácil manejo y direccionar a los formadores.

PREGUNTA CUARENTA Y SIETE (47)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A) Remite el caso a otra entidad

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C) Dialogar con la madre

Considero que la opción tomada es la correcta debido a que como Trabajadora social realizamos trabajo con la red familiar vincular.

Se labora en una entidad de vulneración de derechos de NNA específicamente de abandono y negligencia y debo contribuir a un caso de una adolescente de 15 años quien se fue a vivir con su novio de 18 años, por problemas con su progenitora. La joven vive con su novio, cuñada y dueña de la vivienda. La madre solicita que la adolescente regrese a casa y ella no quiere volver, ni las personas que la tienen la quieren regresar. Joven desertó escolarmente y trabaja.

Solicito validar la respuesta como correcta, ya que para garantizar una adecuada verificación de derechos es necesario escuchar a todas las partes implicadas, incluyendo al presunto vulnerador y garantizar el derecho de defensa.

Teniendo en cuenta el perfil de generatividad y vulnerabilidad desde mi perfil de Trabajo social apunta más el contexto familia en general. "El trabajo social es una disciplina que tiene como objetivo **ayudar al desarrollo de relaciones humanas saludables y fomentar los cambios sociales**

que permitan a las personas tener una mejor calidad de vida. Sin más, el trabajador social busca actuar sobre las interacciones de las personas con el entorno

Al realizar entrevista inicial a la adolescente frente al presunto maltrato

La que coloque fue la C- La autoridad administrativa competente decidió abrir un PARD en favor de la adolescente.

La respuesta correcta debe ser la C. Teniendo en cuenta LA LEY 1098 EN EL

ARTÍCULO 52. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente dentro de la iniciación de la actuación administrativa del restablecimiento de derechos usted como profesional Trabajo Social encargado debe: realizar el abordaje a la red vincular o familiar en este caso a la madre como encargada de los cuidados de la adolescente. La opción seleccionada es válida teniendo en cuenta el perfil de Trabajo social.

Nota: Se sugiere revisión de la respuesta considerando VERDADERA Y/O Anulación por confusión en la transcripción del contenido de párrafo.

PREGUNTA CUARENTA Y NUEVE (49)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C) Remite el caso a otra entidad

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Esta pregunta era específicamente de resorte del defensor de familia y no del área de trabajo social en la resolución no. 1818 de 13 de marzo de 2019 "ANEXO MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

específicamente en el ROL: trabajador social: trabajador social - PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN FOCALIZADA DE COMUNIDADES INDÍGENAS, como tampoco la GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_el_pard_v3.pdf), no contemplan que el trabajador social deba realizar respuesta de derechos de peticiones y enviar a la procuraduría la apertura de los procesos PARD, siendo esta una tarea primordial del área de Derecho, sin embargo la respuesta correcta o clave, según la universidad, es realizar primero el derecho de petición vencido segunda la procuraduría y tercero hacer informe, no siendo coherente con la normatividad relacionada con el rol del trabajador social en los procesos administrativos.

Revisión

Teniendo en cuenta la tesis, descrita en el caso n°17, En relación a la pregunta 49, donde se le pide al funcionario que le dé prioridad a obligaciones que son su responsabilidad y su jefe las necesita de forma inmediata. El caso hipotético que se plantea, sobre la revisión de la organización, tiende a ser subjetiva y aplica para una pregunta comportamental y no es de conocimiento. Esta pregunta apunta a evaluar la capacidad resolutive del funcionario, mas no aplica evaluar las competencias funcionales.

Pregunta 46, esta pregunta induce al error, ya que cuando una adolescente de 14 años se va a vivir con el novio se convierte en una persona independiente y no se debe buscar a los padres para dialogar con ellos.

“La Sala Civil dijo que el Congreso previó el permiso como requisito expreso para el matrimonio, pero no para la unión marital de hecho. Así está expresado en los artículos 117, 118 y 140 del Código Civil que establecen, en términos generales, que los menores de 18 años y mayores de 14 años, hombres o mujeres, “no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres”.

Considero que la opción de respuesta conduce a un margen de error teniendo en cuenta que es de resorte del defensor de Familia; dentro mis funciones como trabajadora social no realizo la situación planteada en el texto.

PREGUNTA CUARENTA Y NUEVE (52)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B) Remite el caso a otra entidad

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

El caso hipotético que se plantea, sobre la revisión del texto no es clara no hace parte de mis funciones proyectar un presupuesto esto corresponde al área financiera, por ende se sugiere a la REVISIÓN Y/O ANULACIÓN DE PREGUNTA.

En esta pregunta habla de hacer seguimiento a inversiones o liquidaciones que realice el ICBF, mi perfil dentro de la institución no realiza estas actividades.

b) Usted hace parte de una dependencia la cual se encarga de realizar seguimiento a los proyectos de la entidad. Se da a conocer un tablero de control donde están los PROYECTOS, METAS, AVANCES, ASIGNACION, EJECUCION. Es así que como responsable en las funciones de SUPERVISOR DEL CONTRATO, se debe realizar el control de la ejecución del presupuesto. Por lo cual debe organizar de la menor ejecución a la de mayor ejecución. Por ende, la oficina de PLANEACION evidenciar que plan, proyecto lleva más ejecución. El enunciado de la pregunta 52 en base a lo anterior menciona que, con el fin de dar prioridad a determinar el avance de los proyectos, se debe seleccionar cual tiene el avance en ejecución en su orden: A. Cero Niños, niñas y adolescente sin escuela B. NO MAS DESERCIÓN (Respuesta correcta según la Universidad) B en mi hoja de Respuestas. y la C. Madres Seguras. En esta respuesta yo Marque la A. Hay confusión en esta respuesta pues con el análisis en la revisión sería C. Madres Seguras?

PREGUNTA CUARENTA Y CINCO (55)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A) Remite el caso a otra entidad

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

Esta pregunta es del resorte de planeación del área financiera inversión de la regional, no al perfil del trabajador social en la resolución no. 1818 de 13 de marzo de 2019 "ANEXO MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" específicamente en el ROL: trabajador social: trabajador social - PROFESIONAL PARA LA ATENCIÓN FOCALIZADA DE COMUNIDADES INDÍGENAS, como tampoco la GUÍA DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_el_pard_v3.pdf), no contemplan que el trabajador social deba realizar presupuestos en las áreas de finanzas, siendo esta una tarea primordial del área de finanzas, no siendo coherente con la normatividad relacionada con el rol del trabajador social en los procesos administrativos.

b) La oficina de planeación pide un informe sobre la inversión total que se va a realizar en el programa de protección integral a la primera infancia, entrega un mercado mensual a cada una de las 2.500.000 familias en el año. Cada paquete entregado tiene un costo final de \$100.000. El área responsable reporta a la oficina de planeación que un 30% del total de esta inversión corresponde a una regional. La cifra que usted informa sobre inversión total es: A. 3 billones (clave Universidad) A... y la respuesta correcta es la C. 250 mil millones. En este caso se encuentra que la Universidad en mi cuadernillo marca A como correcta; Respuesta que no corresponde. Pues la correcta es la C. 250 mil millones.

PREGUNTA CUARENTA Y NUEVE (59)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B) Remite el caso a otra entidad

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Considero que mi respuesta es correcta, la pregunta hace referencia a una mujer en estado de gestación y la respuesta para mi es cuidados del embarazo, sin embargo, la respuesta correcta o clave, según la universidad, es pautas de crianza, en el programa FAMI las agentes educadoras capacitan a las mujeres en una serie de temas; pero el tema principal para las mujeres cuidados del embarazo, controles prenatales, peso, talla, complementos nutricionales, prevención y promoción. No en pautas de crianza en esta población donde los niños aún están por nacer.

Teniendo en cuenta la descripción del caso hipotético de la gestante, se combina a que la gestión de la gestante este enfocado en proceso prenatal y no pautas de crianzas debido a que el niño no ha nacido y no es la problemática específica; se puede capacitar a la madres gestantes en una serie de temas concernientes a la prevención de su estado gestacional, importancia de los controles prenatales entre otros temas.

Cuáles son las recomendaciones para una mujer embarazada?

- ayudarle a usted y al bebé a aumentar la cantidad adecuada de peso.
- reducir los dolores de espalda, los calambres en las piernas y la distensión abdominal.
- reducir su riesgo de diabetes gestacional (diabetes **durante el embarazo**)
- reducir su riesgo de depresión posparto.
- Alimentación saludable
- Actividad física

Después de que nazca el bebé: Tener un bebé es una etapa muy emocionante que a menudo inspira a las mujeres a elegir un estilo de vida más saludable y, si es necesario, a trabajar para lograr un peso corporal sano. Aquí encontrará recomendaciones sobre cómo mejorar sus hábitos alimenticios y de actividad física durante el embarazo y después del nacimiento de su bebé. No es importante en esta etapa de gestación apuntar a capacitaciones para pautas de crianzas teniendo en cuenta que no es lo primordial.

Nota: Se sugiere REVISIÓN DE LA PREGUNTA- CONSIDERO VERDADERA – CORREGIR.

PREGUNTA SESENTA Y TRES (63)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A) expresión oral y manejo de grupo Remite el caso a otra entidad

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C) Manejo de estrés- considero la respuesta valedera

Esta pregunta se observa que debe estar relacionada en la selección de preguntas comportamentales y no funcional, teniendo en cuenta la descripción del texto y que la repuesta seleccionada es válida para manejo de trabajo en grupo.

Pregunta no clara que genera confusión al responderla.

“El estrés laboral se presenta en diferentes formas y afecta la mente y el cuerpo de diferentes maneras. Las pequeñas cosas pueden hacerle sentir estresado, como una fotocopiadora que parece que nunca funciona cuando la necesita o los teléfonos que no paran de sonar. El estrés principal proviene del hecho de tener demasiado trabajo o no tener trabajo suficiente, o hacer un trabajo que no lo satisfaga. Los conflictos con su jefe, sus compañeros de trabajo o los

clientes son otras de las causas principales de estrés en este orden de idea no puede tener dominio para manejo de grupo.”

Nota: Se sugiere **REVISIÓN DE LA PREGUNTA- CONSIDERO VERDADERA – CORREGIR.**

PREGUNTA SESENTA Y CUATRO (64):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A) Remite el caso a otra entidad

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

Dentro del programa de formación y acompañamiento familiar del ICBF se requiere elaborar una cartilla pedagógica para los hogares sustitutos que permita dar pautas para el proceso de socialización y educación emocional de los NNA

Colocaron como correcta la respuesta A-Incentivar al juego

Coloque la respuesta C- Promover disciplina positiva.

La cual la respuesta correcta es la C- puesto que en el proceso de socialización y educación emocional tiene una profunda repercusión en el aprendizaje de las competencias básicas que deseamos que desarrolle el NNA. Una atmósfera respetuosa y acogedora genera emociones que aumentan la inteligencia emocional y desarrollan el potencial personal para conseguir las metas propuestas. A través de la disciplina positiva y es lo que busca este enunciado responder con disciplina positiva está soportada sobre la enseñanza, entendimiento, motivación y comunicación, no en el castigo.

Considero que la opción elegida es correcta teniendo en cuenta que el niño (a) es un ser pensante, con autonomía.

Considero que mi respuesta es correcta. respondí disciplina con amor; sin embargo, la respuesta correcta o clave, según la universidad de pamplona los juegos, en esta pregunta hablan de hogar sustituto y de los niños primero no se deja claro el ciclo de vida se entiende como niño que 6- 12 años y este tiempo se genera trayecto de vida y si se refieren al ciclo de vida de la primera infancia es de 0-5 años donde se generan aprendizajes a través de los juegos y si la pregunta hace referencia hogares sustitos La crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta: La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.

Es preguntan se basa en un enunciado sobre la realización de una cartilla para la modalidad de hogares sustitutos, sobre temas que se prestan en la subjetividad del profesional puesto que tanto la clave de la respuesta (A) como la marcada (C) responde a la temática a abordar dentro de la disciplina positiva.

En la descripción del caso hipotético no especifica para quien va dirigida la cartilla, al enunciar en el texto sobre el tema pautas de crianzas, se presume que va dirigido a los padres, por lo tanto la opción correcta es formar o educar en pautas de crianzas, disciplina pasivas con amor.

PREGUNTA SESENTA Y CINCO (65):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Considero que mi respuesta es correcta porque fundamento en el fortalecimiento en la toma de decisiones, el desarrollo de la libre personalidad, que el niño es un ser pensante e independiente, esta pregunta apunta a la parentalidad positiva. La **crianza positiva** es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta: La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.

Es preguntan se basa en un enunciado sobre la realización de una cartilla para la modalidad de hogares sustitutos, sobre temas que se prestan en la subjetividad del profesional puesto que tanto la clave de la respuesta (B) como la marcada (A) hacen parte de la respuesta.

PREGUNTA SESENTA Y SEIS (66):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B) Permite el desarrollo de la personalidad

Dentro de un programa de formación y acompañamiento familiar de ICBF se requiere elaborar una cartilla pedagógica para los hogares sustitutos que permite dar pautas para el proceso de socialización y educación emocional de los Niños dentro de sus funciones. Usted debe apoyar el diseño de dichas cartilla para lo cual toma como referencia el siguiente texto "Los niños y las niñas son seres sociales, activos, que tienen una subjetividad es decir que cada uno tiene una identidad particular y características únicas. Estas características provienen de la relación entre los aspectos biológicos y el moviente social en que se vive (ICBF, 2017) "

Teniendo en cuenta que la cartilla se dirige a hogares sustitutos, usted decide incluir la necesidad de un contexto sano, protector y afectuoso porque: a Favorecer que socialice de manera efectiva b Permitir el desarrollo de la personalidad Correcta c Ayuda a incrementar sus habilidades

En relación a la pregunta Solicito validar la respuesta como correcta, al abordar la pregunta se encuentra que todas las opciones de respuesta serían aplicables en el sentido en el que la implementación de la disciplina positiva tiene un elemento lúdico intrínseco, por cuanto el solo incentivo del juego sin una significación no sería un aporte al proceso formativo de los NNA

Es preguntan se basa en un enunciado sobre la realización de una cartilla para la modalidad de hogares sustitutos, sobre temas que se prestan en la subjetividad del profesional puesto que tanto la clave de la respuesta (B) como la marcada (A) la cual indicaba que un contexto sano o protector favorece a que los NNA socialicen de manera efectiva, lo cual se puede respaldar en el objetivo del MANUAL OPERATIVO ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES el cual indica "Contribuir a la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, a la prevención de sus vulneraciones, al fortalecimiento de los vínculos de cuidado mutuo y la promoción de la convivencia armónica entre padres, madres, cuidadores, docentes, agentes educativos, niños, niñas y adolescentes buscando propiciar entornos protectores, consolidándose como agentes de transformación y desarrollo social; todo lo anterior por medio de espacios de reflexión e intercambio de saberes que les permitan orientar las dinámicas familiares y escolares propias en el

marco de la protección integral de la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento de las familias y las comunidades.” Así mismo se establece que las acciones de promoción de entornos protectores con padres, madres, cuidadores, docentes y agentes educativos, como agentes de transformación y desarrollo social, que les permita comprender sobre la forma como se establecen sus dinámicas familiares, se adaptan a los cambios propios de la dinámica familiar, reconocen sus capacidades y recursos para superar los desafíos que surgen y construyen relaciones armónicas y pacíficas.

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A) socialice de manera efectiva.

La correcta es la A- La pregunta apunta mas al perfil de psicología quien trabaja específicamente con la conducta de los NNA; desde mi perfil como trabajo social considero la Opción A y valida teniendo él cuenta el abordaje realizado de modo integral.

Teniendo en cuenta que se hable de proceso de socialización y educación emocional y es la mayor se ajusta al enunciado del caso.

PREGUNTA SESENTA Y SIETE (67):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C) Suspende el taller y cambia la argumentación inicial

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A) Pauso el taller y espero un tiempo y recomiendo al equipo retirarse del lugar y retomarlo

La correcta es la **A**- Teniendo en cuenta que se hable de proceso de socialización y educación emocional y es la mayor se ajusta al enunciado del caso buscando una estrategia sana de resolución de conflicto.

El término “taller de capacitación” se utiliza hoy para Eventos de capacitación que integran las experiencias y las necesidades de los participantes con los objetivos de la capacitación y lo que ofrecen los capacitadores.

La atención a necesidades: Aplicamos lo aprendido más fácilmente si lo que se aborda en un taller trata los problemas que son de nuestro interés. La participación: Todo proceso de capacitación que involucre la participación aumenta la motivación individual y la capacidad para aprender; es decir que la capacitación es más eficaz si aprendemos haciendo. La visualización: Hacer visibles las propuestas, las discusiones y los acuerdos que surgen en el taller facilita la participación y el enfoque en la atención de necesidades. Del conocimiento y la atención a las necesidades de los participantes se derivan los objetivos de un taller de capacitación; la participación, como proceso, es la condición más importante para que efectivamente se produzca el aprendizaje; y la visualización es el medio que lo hace posible.

Nota: Se sugiere revisión de la pregunta FUNCIONAL considerando que está clasificada como comportamental cualquiera opción es válida- CORRECCION COMO VERDADERA O ASIGNAR UN PUNTAJE considerase comportamental.

PREGUNTA SESENTA Y SIETE (69):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A) considero verdadera la respuesta
Porque primero es el interés superior del NNA prevalece ante todos los derechos

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Nota: Sugiero revisión de la respuesta considerando **Buena** teniendo en cuenta el artículo señalado.

PREGUNTA SETENTA Y DOS (72):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A)
La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

Coloque la opción (C) – considero verdadera la respuesta porque primero es el interés superior del NNA prevalece ante todos los derechos, se tiene primero que escuchar a la adolescente y garantizar sus derechos. Me parece ambivalente la respuesta que escogieron como verdadera cuando el padre no asume su responsabilidad parental.

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Nota: Sugiero revisión de la respuesta considerando **Buena** teniendo en cuenta el artículo señalado

PREGUNTA SETENTA Y TRES (73):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)
La respuesta dada por la suscrita es correcta (B) - Servicio exclusivo para zona Rural

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C) Informa con anterioridad la programación con la finalidad de llegar a un acuerdo.

Considero que esta pregunta no corresponde a una de tipo funcional si no comportamental, ya que colocan al aspirante en la posición de decidir en su actuar buscando determinar cuál es la tendencia del comportamiento de este, es decir, cómo este se comportaría frente a una situación específica del cargo, por lo tanto, la respuesta varía de acuerdo con el funcionario. Acá indagan sobre que se haría si se asciende a un compañero o su jefe es de un nivel inferior académicamente hablando al suyo, colocando una situación específica y tres formas de responder a dicha situación por lo tanto no evalúa funcionalmente al aspirante si no comportamental mente

La respuesta dada por la suscrita es correcta (B) Habla con el líder y permite participar de las juntas.

La pregunta no se encuentra seleccionada como funcional sino comportamental por el desarrollo de a pregunta. Se puede proporcionar el trabajo en equipo es válida cualquier opción.

Nota: Se sugiere corrección de la respuesta considerándose buena

PREGUNTA SETENTA Y TRES (75):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

Considero que esta pregunta no corresponde a una de tipo funcional si no comportamental, ya que colocan al aspirante en la posición de decidir en su actuar buscando determinar cuál es la tendencia del comportamiento de este, es decir, cómo este se comportaría frente a una situación específica del cargo, por lo tanto, la respuesta varía de acuerdo con el funcionario. Acá indagan sobre que se haría si presenta dificultades con un compañero de trabajo, colocando una situación específica y tres formas de responder a dicha situación por lo tanto no evalúa funcionalmente al aspirante si no comportamental mente

PREGUNTA SETENTA Y SIETE (77):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C) - Servicio exclusivo para zona Rural

Según la oferta de servicios puede aplicar a cualquier población vulnerable que los requiera teniendo en cuenta las necesidades particulares.

Esta pregunta aplica para el perfil de nutrición, teniendo en cuenta que este perfil son los que realizan todo proceso o procedimiento que tiene que ver con entrega de alimentos o planes nutricionales a las modalidades de ICBF.

Nota: Se sugiere corrección de la respuesta considerándose buena, el texto no fue específico y se respondió de acuerdo a mi perfil de trabajo social teniendo en cuenta el perfil de vulnerabilidad y generatividad del contexto social en general.

PREGUNTA SETENTA Y SIETE (79):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (B)

Nota: Se sugiere corrección de la respuesta considerándose buena, el texto no fue específico y se respondió de acuerdo a mi perfil de trabajo social teniendo en cuenta el perfil de vulnerabilidad y generatividad del contexto social en general.

PREGUNTAS RELACIONADAS EN LA GRAFICA (86)

PREGUNTA OCHENTA Y CINCO (85)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

El contenido del texto no era claro, acorde a mi perfil como trabajadora Social, genero confusión por la mala redacción. (Tocancipa, Zequiele) Tocancipa Villa Pinzón.

Esta grafica no están relacionadas con el manual de funciones correspondiente a nuestro rol, ya que se pregunta sobre población infantil escolarizada entre los años 2016 y 2017, una gráfica opaca.

No corresponde a los ejes temáticos indicados en la OPEC a la cual estoy concursando. Esta pregunta hace referencia a temas de nutrición mi OPEC es en el área de psicología

PREGUNTA OCHENTA Y SEIS (86)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

Usted como profesional hace parte de un equipo que debe brindar asistencia técnica, de asesoría y diseño de políticas públicas, planes, programas y proyectos, donde por funciones propias de la dependencia debe establecer protocolos y tiempos, pero donde observa que existe incumplimiento del porcentaje de ejecución en algunos municipios (TOCANCIPA, SESQUILE, VILLAPINZON). Se muestra una tabla comparativa de porcentaje de entrega de suplemento nutricional. De acuerdo con el reporte usted debe reportar el progreso en el grado de cumplimiento que sea menor entre el 1 y 3 mes, de una manera progresiva: A. TOCANCIPA (Respuesta correcta según la Universidad) A en mi cuadernillo. Sesquilé C. Poblado de Villa Pinzón. Yo considero la C como respuesta

El contenido del texto no era claro, acorde a mi perfil como trabajadora Social, genero confusión por la mala redacción. (Tocancipa, Zequiele) Tocancipa Villa Pinzón.

Esta grafica no están relacionadas con el manual de funciones correspondiente a nuestro rol, ya que se pregunta sobre población infantil escolarizada entre los años 2016 y 2017, una gráfica opaca.

PREGUNTA OCHENTA Y SEIS (86)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (a)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (c)

El contenido del texto no era claro, acorde a mi perfil como trabajadora Social, genero confusión por la mala redacción. (Tocancipa, Zequiele) Tocancipa Villa Pinzón.

Esta grafica no están relacionadas con el manual de funciones correspondiente a nuestro rol, ya que se pregunta sobre población infantil escolarizada entre los años 2016 y 2017, una gráfica opaca.

PREGUNTA OCHENTA Y SIETE (87)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

El contenido del texto no era claro, acorde a mi perfil como trabajadora Social, genero confusión por la mala redacción. (Tocancipa, Zequiele) Tocancipa Villa Pinzón.

Esta grafica no están relacionadas con el manual de funciones correspondiente a nuestro rol, ya que se pregunta sobre población infantil escolarizada entre los años 2016 y 2017, una gráfica opaca.

87,88)

PREGUNTA OCHENTA Y OCHO (88)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

El contenido del texto no era claro, acorde a mi perfil como trabajadora Social, genero confusión por la mala redacción. (Tocancipa, Zequiele) Tocancipa Villa Pinzón.

Esta grafica no están relacionadas con el manual de funciones correspondiente a nuestro rol, ya que se pregunta sobre población infantil escolarizada entre los años 2016 y 2017, una gráfica opaca.

PREGUNTA NOVENTA (90)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

La pregunta hace referencia a unas gráficas, indagando sobre en qué grupo se evidencia un descenso, la respuesta dada se puede evidenciar claramente el descenso, la clave (C) no permite ver el descenso que indagamos.

El contenido del texto no era claro, acorde a mi perfil como trabajadora Social, genero confusión por la mala redacción.

PREGUNTA NOVENTA Y UNO (91):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Conocer la presunta situación, 2 registrar en el SIM, 3 identificar situación de rescate o allanamiento, 4 diligenciar el rescate o allanamiento, así: a. Realizar el número del acto administrativo, b. Fecha y lugar, c. Relacionar la autoridad competente, d. Definir las personas que habitan el lugar, e. Resumen de la situación encontrada. 5 ordenar la verificación de derechos, 6 realizar la verificación de derechos, 7 realizar el informe de verificación de derechos, 8 realizar el concepto del estado de cumplimiento de derechos. 1. Pregunta: un colegio del municipio informa que existe un presunto caso de maltrato infantil. En diligencia de allanamiento un funcionario realiza reporte:

Acta # 001

Fecha: 5 de agosto del 2021

Miembros del hogar

Jairo Hernandez CC 000200000

Julieta Gil CC 00524000

Lucia Hernández TI 25000000

Funcionario:

Icbf

Al ingresar al hogar se encuentra que la menor de 3 años está sola, en la cocina no hay alimentos, la verificación de derechos dura dos horas y la menor sigue sola, presenta hematomas en manos y presenta llanto.

Usted observa que el acto administrativo: A. Está incompleto porque falta información acerca de la autoridad competente y la fecha. B. Contratar a la aspirante Viviana Sánchez, al cargo. C. Está incompleto pues falta información del número de acto administrativo y los miembros del hogar. La universidad responde B. Contratar a la aspirante Viviana Sánchez, al cargo. En esta pregunta todos los aspectos podrían ser. La pregunta tiene vacíos.

A) esta pregunta es sobre información faltante en un acta al parecer de un proceso de allanamiento o rescate, en el documento claramente se evidenciaba que hacía falta información de la autoridad administrativa y en este sentido seleccione la pregunta que mas atinaba a este aspecto, sin embargo, según la universidad evaluadora, la respuesta o clave correcta estaba relacionada con contratar a una persona de nombre VIVIANA SANCHEZ, cabe señalar que en el cuerpo de la pregunta no se advierte quien es esta persona ni que papel juega en el proceso, así mismo el rol de profesional universitario o de psicólogo no permite adelantar procesos contractuales, esta pregunta cuenta con problemas de estructura que hizo incurrir en error.

Teniendo en cuenta las anotaciones y análisis de las anteriores 13 preguntas y las irregularidades que se hallaron, se solicita respetuosamente a la universidad de pamplona y a la comisión nacional del servicio civil, el ajuste y el aumento del puntaje de la prueba funcional y del total ponderado, debido a que la estructuración de las preguntas me hicieron incurrir en error al momento de seleccionar las respuestas.

B) Que para la comisión la respuesta correcta es la B. que refiere CONTRATAR A LA ASPIRANTE VIVIANA SÁNCHEZ, respuesta que no es acorde con el enunciado, que solicita que hace falta en un proceso de allanamiento.

Es importante aclarar que Instituto colombiano de bienestar Familiar ICBF cuenta con Guías que son de obligatorio cumplimiento para los colaboradores del ICBF, por cuanto su naturaleza se encamina hacia el mejoramiento del proceso "Relación con el Ciudadano", teniendo en cuenta que el ciudadano es el eje de la gestión institucional y la razón de ser de la administración pública.

Para el caso en concreto la GUÍA DE CONSTATAción DE DENUNCIAS G5.RC versión 2, que brinda parámetros y recomendaciones a los profesionales encargados de adelantar la constatación de las denuncias hoy llamados reportes de amenazas y vulneración y que son situaciones que son puestas en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de sus diferentes canales de atención, con el fin de optimizar el proceso antes, durante y después de la visita y la elaboración de los informes sobre el resultado de las misma.

Esta pregunta hace referencia con la información faltante en un acta al parecer de un proceso de allanamiento o rescate, en el documento de ejemplo claramente se evidenciaba que hace falta el nombre de la autoridad administrativa, en este sentido las opciones de respuesta no son coherentes, según la universidad evaluadora, la respuesta o clave correcta es contratar a VIVIANA SANCHEZ, cabe señalar que según: p1.p_procedimiento_del_proceso_administrativo_de_restablecimiento_de_derechos_v3 en la descripción de actividades numeral 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate - Proceder al allanamiento y rescate con el fin de prestarle la protección necesaria al niño, niña o adolescente. Nota: De la diligencia de allanamiento y rescate se debe levantar un acta en la cual se indica: a) Número del acto administrativo que lo ordenó. b) Fecha y lugar. c) Nombre de la Autoridad Administrativa. d) Nombre de las personas que habitan el lugar. e) Situación encontrada. Defensor (a) de Familia Acta de allanamiento.

El literal C, indica el nombre de la autoridad administrativa más no el proceso de contratación de una persona, además, en el cuerpo de la pregunta no se advierte quien es esta persona, ni qué papel juega en dicho proceso, así mismo el rol de profesional universitario miembro del equipo interdisciplinario de defensoría de familia no permite adelantar procesos contractuales, esta pregunta presenta problemas de estructura en su formulación o redacción, que hacen inducir al error.

PREGUNTA NOVENTA Y CINCO (95)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)
La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Considero que la clave de respuesta (C) no responde a la pregunta puesto que para garantizar la función expuesta se debe primero conocer que hace cada equipo de trabajo lo que se puede visualizar en la respuesta dada (B)

PREGUNTA NOVENTA Y SEIS (96)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)
La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Debemos reconocer las condiciones de la situación desde otras profesiones, igual se considera viable que como profesionales debemos identificar las condiciones de la población a trabajar.

PREGUNTA NOVENTA Y SIETE (97)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)
La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Debemos reconocer las condiciones de la situación desde otras profesiones, igual se considera viable que como profesionales debemos identificar las condiciones de la población a trabajar.

PREGUNTA NOVENTA Y NUEVE (99)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C) Conformar un equipo que atienda las diferencias

La respuesta dada por la suscrita es correcta (B) Establecer la inclusión de los programas.

Su jefe le solicita que elabore una propuesta de atención diferencial para atender a estos NNA para garantizar la atención integral usted propone.

La que colocan como respuesta que estipula por la universidad de pamplona es la opción B- Conformar un equipo que atienda las diferentes condiciones de manera oportuna. Teniendo en cuenta mi práctica profesional y lineamientos yo opte por la opción C- Establecer su inclusión en programas de la entidad para estas poblaciones.

Teniendo en cuenta el enfoque diferencial el cual es una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; permitiendo comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano. La respuesta correcta debe ser la C- que habla de inclusión.

Considero la respuesta tener en cuenta como verdadera, teniendo en cuenta que se debe incluir la población vulnerada a la oferta de los servicios, respondiendo a la necesidad de atención inmediata de los NNA con condición de vulnerabilidad teniendo en cuenta que se conoce la población focalizada- lo correcto es la inclusión de los NNA con condición de vulnerabilidad. Respuesta seleccionada de acuerdo a mi perfil profesional – Trabajadora Social.

PREGUNTA CIENTO TRES (103)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B) Conformar un equipo que atienda las diferencias

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A) Establecer la Inclusión a los programas.

La respuesta es b, esta pregunta es subjetiva ya que se puede responder de las tres maneras, se genera confusión, se menciona los valores, principios siendo estas maneras particulares educativas, no se logra resultados, así como también una crianza con violencia justificada pues los consejos no sirven y la educación violenta justifica la formación de una manera responsable. Todas formas tradicionalistas de educación. Así mismo se puede señalar que la situación planteada con sus posibles respuestas están dadas para el perfil de psicología, desde mi perfil de Trabajo social apunta más el contexto familia en general. “El trabajo social es una disciplina que tiene como objetivo **ayudar al desarrollo de relaciones humanas saludables y fomentar los cambios sociales que permitan a las personas tener una mejor calidad de vida**. Sin más, el trabajador social busca actuar sobre las interacciones de las personas con el entorno”

Nota: Se sugiere REVISIÓN DE LA PREGUNTA Y/O ANULACIÓN, teniendo en cuenta que no está fuera del contexto el texto, no apunta a la realidad de las problemáticas planteadas, la situación planteada con sus posibles respuestas están dadas para el perfil de psicología.

PREGUNTA CIENTO CINCO 105

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)
La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

A) Un profesional del Icbf tiene dentro de sus funciones realizar actividades de pautas de crianza. En una ocasión cita al padre del menor para tratar del tema y este lo aborda con el texto de un libro que dice que ejercer la autoridad con fuerza física ha demostrado según el 90% de personas que lo han empleado ser un buen método.

la pregunta presenta dos opciones de respuestas validas la respuesta C es un argumento estadístico que da cuenta de las consecuencias indeseadas de la crianza con violencia y la opción de la respuesta A Disciplina con amor me parece la correcta.

Preguntas con estadísticas que inducían a error el contenido del texto no responde con base al análisis - estadistas

La situación planteada con sus posibles respuestas está dada para el perfil para otra competencia profesional, desde mi perfil de Trabajo social

“El trabajo social es una disciplina que tiene como objetivo **ayudar al desarrollo de relaciones humanas saludables y fomentar los cambios sociales que permitan a las personas tener una mejor calidad de vida**. Sin más, el trabajador social busca actuar sobre las interacciones de las personas con el entorno”

PREGUNTA CIENTO SEIS (106)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)
La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

Usted trabaja en un cargo administrativo de ICBF, dentro de los conocimientos básicos de encuentra gestión documental para poder realizar de manera adecuada resulta importante redactar textos argumentativos con el fin de realizar procesos de respuestas, quejas, reclamaciones, o iniciativas. En cierta ocasión llegó la siguiente información:

Trato discriminatorio de funcionario ICBF porque en una ocasión requerían atención inmediata a una solicitud y se atendió inmediatamente a un hombre que a mí que estaba primero en la fila y esto se constituye en un trato injusto, discriminatorio en relación a mi condición de mujer, pues se atendió inicialmente al hombre desatendiendo los principios de igualdad y de informa.

Las dos respuestas no son excluyentes, Solicito validar la respuesta como correcta por cuanto, si se presentó una situación discriminatoria por parte de la usuaria y la materialización del derecho a la igualdad implica que el ejercicio de los derechos no esté ligado al sexo.

La situación planteada con sus posibles respuestas están dadas para el perfil de psicología, desde mi perfil de Trabajo social apunta más el contexto familia en general. “El trabajo social es una disciplina que tiene como objetivo **ayudar al desarrollo de relaciones humanas saludables y fomentar los cambios sociales que permitan a las personas tener una mejor calidad de vida**. Sin más, el trabajador social busca actuar sobre las interacciones de las personas con el entorno”

PREGUNTA CIENTO SIETE (107)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (A)

La situación planteada con sus posibles respuestas están dadas para el perfil de psicología, desde mi perfil de Trabajo social apunta más el contexto familia en general. “El trabajo social es una disciplina que tiene como objetivo **ayudar al desarrollo de relaciones humanas saludables y fomentar los cambios sociales que permitan a las personas tener una mejor calidad de vida**. Sin más, el trabajador social busca actuar sobre las interacciones de las personas con el entorno”

PREGUNTA CIENTO NUEVE (109)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

La pregunta, desconoce los niveles de dominio sobre los saberes básicos que todo servidor público.

PREGUNTA CIENTO TRECE (113)

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (C)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (B)

La pregunta, difiere de las habilidades y conocimiento que deben estar presentes en el perfil académico del aspirante al cargo.

PREGUNTA CIENTO SIETE (114)

La entidad del combatiente en el conflicto Armado.

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (B)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

Solicito que se me revise mi respuesta la cual considero que es acertada Los niños son la prioridad dentro del conflicto armado, son sujetos de protección Frente a esta situación, donde a las partes del conflicto a respetar los derechos de los NNA en el marco del conflicto armado colombiano. Así mismo, reitera y destaca la necesidad de aplicar medidas específicas para prevenir las violaciones graves cometidas contra la niñez, hacerles frente a dichas violaciones y luchar contra la impunidad de quienes las cometen.

La respuesta es **B**, la pregunta es subjetiva las tres opciones pueden ser correctas, se tiene que, dentro de las estrategias psicosociales y el sufrimiento emocional generado a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los Derechos humanos y las infracciones al Derecho internacional humanitario como se describe en las características del conflicto y los efectos en los en menores de edad en situación de desplazamiento y movilización.

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Nota: Solicito revisión de pregunta considerándose la respuesta verdadera la prioridad e interés superior son los NNA prevalece ante todo.

PREGUNTA CIENTO SIETE (120):

La universidad de pamplona expone que la opción de respuesta correcta es: (A)

La respuesta dada por la suscrita es correcta (C)

Nota: Se sugiere corrección de la respuesta considerándose buena, el texto no fue específico y se respondió de acuerdo a mi perfil de trabajo social teniendo en cuenta el perfil de vulnerabilidad y generatividad del contexto social en general

PETICIÓN ESPECIAL

En mérito de lo expuesto en los acápites que anteceden, instauo la siguiente petición:

1. Considerando que mis derechos como participante han sido vulnerados, en especial los principios axiales de la buena fe y de la confianza legítima, acudo ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que mediante ajuste razonable excluyan las preguntas que se indican en la tabla de frecuencia, habida cuenta que no van acorde con el eje temático que se determinó en el marco legal de la convocatoria No. 2149 – 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ni con el quehacer profesional de las funciones del cargo al que aspiro, por tanto, también se hace imperativo de acuerdo a las condiciones que rigen para el concurso, repetir las pruebas y que se determine el eje temático funcional, en aras de garantizar mi derecho al mérito, el cual ha sido flagrantemente vulnerado y solo puede ser restablecido subsanando los yerros y falencias evidentes en la presente reclamación, que al ser subsanados me garantizaran la oportunidad de continuar en el concurso.
2. Se me indique el valor otorgado a las preguntas. Teniendo en cuenta que de **120** preguntas. Obtuve **67** respuestas o claves correctas y solo **53** incorrectas las cuales deberían tener en cuenta en la sumatoria del promedio. Sumar las preguntas e incluirlas en la ponderación y sumatoria del puntaje obtenido. La cuales me colocan como incorrectas pero de acuerdo a la normatividad vigente y a los errores de redacción y de escogencia de clave hoy doy la versión correspondiente. Así, como la metodología de la evaluación y las fórmulas de ponderación aplicadas en esta etapa del proceso de selección.
3. El valor de las pruebas comportamentales 98 aproximadamente en las pruebas se recomienda respetuosamente, tener en cuenta la sumatoria en el puntaje.
4. Con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta nuestros derechos al debido proceso, a la contradicción, igualdad, derecho a la defensa, al trabajo en condiciones dignas, acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al desempeño de sus

funciones y al libre acceso a cargos públicos, así como el principio del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe de los procesos en cabeza de las instituciones públicas y privadas .

5. Solicito con todo respeto recalificar las preguntas que relaciono las cuales considero fueron calificadas mal por parte de la universidad de pamplona y se proceda a otorgarme el puntaje acorde a la calificación propuesta
6. Así mismo solicito se garantice plenamente el derecho a la contradicción y al debido proceso, toda vez que en dos horas no se alcanzaron a revisar la totalidad de las preguntas y las posibles respuestas. En consecuencia y con el fin de tener mayores elementos, que me permitan motivar de una manera más detallada las anteriores razones en que se sustenta esta reclamación, solicito se me permita tener acceso a la prueba:
7. Se permita el uso de herramientas tecnológicas tales como celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica u otros pertinentes que permitan recaudar la prueba (cuadernillo de preguntas y respuestas) a controvertir por medio idóneos y no restrictivos.
8. En caso de no conceder la utilización de los medios tecnológicos, se amplíe el horario establecido en la Guía de Orientación al Aspirante para acceso a pruebas que es de dos (2) horas concediendo un (1) minuto para la revisión y análisis de cada una de las 120 preguntas que contenía la prueba escrita, siendo humanamente imposible dentro de este tiempo cumplir con la meta propuesta ya mencionada. Esto con el fin de ver, revisar y analizar el cuadernillo y la hoja de respuesta. Esta solicitud, la he realizado también marcando en el SIMO la casilla correspondiente.
9. Así mismo, agradezco se me indique el valor otorgado a las preguntas, la metodología de la evaluación y las fórmulas de ponderación aplicadas en esta etapa del proceso de selección.

Así mismo, agradezco se me tenga en cuenta para continuar en concurso teniendo en cuenta que los argumentos que solicitó son válidos para hacer continuar en dicho concurso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos a los que hago mención en esta reclamación y que obran en la plataforma SIMO.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: (Norissantos@live.com.ar), dirección de residencia: Carrera 23 # 12 – 10 barrio san Francisco- Galapa-Atlántico. Teléfono: 3016757746



NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO

CC No **32842394**

Cel. 3016757746

Correo electrónico (Norissantos@live.com.ar)

Bogotá, 29 de Julio de 2022.

Aspirante

NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO

ID Inscripción 440207067

Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales Radicado de Entrada CNSC No.: **512850371** Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que “(...) *La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley*”.

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, “(...) *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos*”.

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es “*Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF*”.

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la señora NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32842394, mediante ID 440207067, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166313, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
 - *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

(...) “ 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

Ahora bien, respecto a lo peticionado en su escrito de reclamación, donde menciona “Con el fin de tener mayores elementos, que me permitan motivar de una manera más detallada las anteriores razones en que se sustenta esta reclamación, solicito se me permita tener acceso a la prueba, con el fin de ver, revisar y analizar el cuadernillo y la hoja de respuesta. Esta solicitud, la he realizado también marcando en el SIMO la casilla correspondiente. Así mismo, agradezco se me indique el valor otorgado a las preguntas, la metodología de la evaluación y las fórmulas de ponderación aplicadas en esta etapa del proceso de selección. (...)”, se indica que:

Respecto al acceso a la prueba escrita de competencias funcionales, la Universidad de Pamplona como operador logístico, lo citó a usted para que el día 17 de julio de 2022 asistiera a la jornada de acceso al material de pruebas escritas, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.4 del anexo técnico acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, pudiendo constatar que usted, **ASISTIÓ** a dicha jornada.

Sobre su consulta puntual, hay que decir que su puntaje se obtuvo por medio de puntuación Directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por la aspirante a una escala comparativa que va desde 0 hasta 100. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro.

La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\sum A_j}{T_j} \times 100$$

Donde

P = Puntuación obtenida por el aspirante.

$\sum A_j$ = Sumatoria del número de ítems acertados por el aspirante.

T_j = Total de ítems válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el 65 % de las preguntas válidas.

Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:

$$P = \frac{67}{120} \times 100 = 55,83$$

Conforme a lo anterior, aplicada la prueba escrita de competencias funcionales y la metodología de la calificación obtuvo un puntaje de **55.83** y por tanto **no continua en concurso**.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otro; todas valen lo mismo. Por tanto, si desea saber el valor de una sola pregunta, puede aplicar la fórmula descrita anteriormente, reemplazando el valor $\sum A_j$ por 1.

Ahora bien, referente al complemento de su reclamación, me permito aclarar lo expuesto en los siguientes términos:

- **Referente a la pregunta 3, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es la clave, porque si no se han superado las condiciones de inobservancia, amenaza y/o vulneración, según el concepto emitido por los equipos técnicos, el defensor de familia podrá extender el tiempo en la modalidad. Lo anterior se establece en los Lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados (Versión 1 Página 23 - 24). "El tiempo de permanencia en las modalidades para las adolescentes o mayores de 18 años que ingresan en estado de embarazo, o con el niño o niña recién nacido, será hasta los seis (6) meses de edad del recién nacido, siempre que se hayan superado las condiciones de inobservancia, amenaza o vulneración por las cuales ingresó. Cuando, al ingreso a la modalidad de la adolescente o mayor de 18 años, el niño o niña supere los seis (6) meses de edad, el tiempo de permanencia en la modalidad será definido de acuerdo con el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y en ese sentido, con la superación de las condiciones de inobservancia, amenaza o vulneración por las cuales ingresó. "

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, porque como se indica, no se han superado las condiciones de inobservancia, amenaza o vulneración, concepto emitido por los equipos técnicos del operador y la defensoría. La modalidad de externado no cubre las necesidades de la adolescente y su hijo, porque solo podrá tener un proceso de acompañamiento institucional y de apoyo presencial y ella no cuenta con el apoyo de su red familiar o vincular. Lo anterior se encuentra sustentado en los Lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados (Versión 1 Página 23 - 24) donde se señala: "mayores de dieciocho (18) años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado hasta los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados, y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años, que por su condición no requieren de una medida de ubicación en un medio institucional de internamiento, sino un proceso de acompañamiento institucional y de apoyo presencial, para fortalecer sus vínculos familiares, continuar con su proceso educativo y reestructurar su proyecto de vida, y que cuentan con el apoyo de su red familiar o vincular.

El tiempo de permanencia en las modalidades para las adolescentes o mayores de 18 años que ingresan en estado de embarazo, o con el niño o niña recién nacido, será hasta los seis (6) meses de edad del recién nacido, siempre que se hayan superado las condiciones de inobservancia, amenaza o vulneración por las cuales ingresó."

- **Referente a la pregunta 4, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es la clave porque, uno de las áreas que debe evaluar la psicóloga es a nivel cognitiva/adaptativa; de acuerdo a lo expuesto en el caso el niño presenta conductas agresivas, irritabilidad, problemas de aprendizaje, asociado a la falta de concentración y problemas para relacionarse en el colegio lo anterior puede estar asociado al consumo de sustancias reportado por los vecinos en la visita domiciliaria. De igual manera es autónoma de aplicar las escalas o pruebas psicotécnicas que considere aportan en la valoración, pero es importante señalar que la Ley 1090 de 2006 art. 45 al 48, indica se debe contemplar los derechos de autor y la Ley de Propiedad Intelectual, siendo su violación un delito tipificado en los art. 270 y 272 del Código Penal. 5. Por su parte en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes 16/10/2018 Versión 3 Página 13, se orienta: "El concepto de valoración psicológica de verificación de derechos, correspondiente al estado de salud mental del niño, niña o adolescente que incluya los posibles aspectos que evidencien vulneración e inobservancia o amenaza de derechos desde su área de competencia. Incluir las recomendaciones a nivel psicológico, con el fin de que la Autoridad Administrativa Competente adelante las acciones pertinentes para el restablecimiento de sus derechos. Nota: El concepto psicológico inicial con las características descritas previamente, se constituirá en un insumo dentro de la elaboración del concepto integral, el cual se elabora en conjunto con todos los profesionales que conforman las Defensorías de Familia o Comisarias de Familias".

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción c no es la clave porque, el concepto de otro especialista, en este caso psiquiatría infantil es complementario. Se precisa que lo complementario dista de lo prioritario. De acuerdo a lo señalado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes "Nota: De acuerdo a lo hallado y guiados por el criterio profesional, se pueden solicitar las remisiones para valoraciones específicas como grado y tipo de discapacidad, consumo de sustancias psicoactivas, violencia sexual u otros servicios especiales como psiquiatría, salud ocupacional, terapia de lenguaje, entre otros". Por su parte en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes 16/10/2018 Versión 3 Página 13, se orienta:

"El concepto de valoración psicológica de verificación de derechos, correspondiente al estado de salud mental del niño, niña o adolescente que incluya los posibles aspectos que evidencien vulneración e inobservancia o amenaza de derechos desde su área de competencia. Incluir las recomendaciones a nivel psicológico, con el fin de que la Autoridad Administrativa Competente adelante las acciones pertinentes para el restablecimiento de sus derechos. Nota: El concepto psicológico inicial con las características descritas previamente, se constituirá en un insumo dentro de la elaboración del concepto integral, el cual se elabora en conjunto con todos los profesionales que conforman las Defensorías de Familia o Comisarias de Familias".

- **Referente a la pregunta 7, La respuesta correcta es la opción (C).** La respuesta es correcta, porque en aras de garantizar el derecho a la salud es necesario generar la pronta respuesta de la entidad correspondiente, por medio de la movilización de los actores que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través de la autoridad administrativa competente. Lo anterior, según Parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1878 del 2018. En los casos de inobservancia de derechos, la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta es incorrecta porque iniciar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña por la tardanza en el tratamiento no es el instrumento ni técnico, ni jurídico a seguir, dado que no estamos ni frente a una vulneración, ni frente a una amenaza, sino contra una inobservancia de sus derechos por parte de la EPS, para lo cual no se requiere llevar a cabo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tal como lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1878 del 2018. En los casos de inobservancia de derechos, la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.

- **Referente a la pregunta 11, La respuesta correcta es la opción (A).** La respuesta es correcta, porque según el caso, el adolescente solo convivía con el padre como su único familiar. Para la situación en concreto, ubicar al adolescente en un hogar de paso como primera medida es la ruta que plantea nuestro sistema jurídico en protección de las niñas, niños y adolescentes. Tal disposición se tiene contemplada como medidas de restablecimiento regulada en los artículos 53 y 57 del Código de la Infancia y la Adolescencia que establece: Ubicación en Hogar de Paso. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles. (Artículo 57 de la Ley 1098 de 2006).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta es incorrecta, porque trasladar al adolescente a un hogar sustituto no es la ruta inicial, es posterior a la primera medida de protección de ubicación en hogar de paso ya que esta se encarga de la situación de emergencia, hasta tanto se verifique la presencia de padres, parientes o las personas responsables, de lo contrario, se resolverá continuar con el programa siguiente, que es el hogar sustituto. Tal disposición se tiene contemplada como medida de restablecimiento en los artículos 53, 57 y 59 del Código de la Infancia y la Adolescencia: Ubicación en Hogar Sustituto. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder seis (6) meses (Ley 1098 de 2006, Artículo 59).

- **Referente a la pregunta 13, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la clave, ya que efectivamente la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes es una instancia a nivel municipal que hace parte del Sistema Nacional del Bienestar Familiar, la cual sería el espacio indicado para socializar la matriz de oferta de servicios requerida por la regional del ICBF, lo anterior lo podemos ver soportado en el Decreto 936 de 2013 Nivel Nacional, en el Artículo 8, de las Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el ámbito de los municipios, en el Literal 4 de las Instancias de participación: "Cada municipio/distrito deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces." Acorde a lo anterior, de las instancias presentadas en las respuestas tan solo una instancia ofrece un escenario de oportunidad para presentar la matriz de oferta de servicios a nivel municipal-regional, las otras dos instancias obedecen solo a la capital de Bogotá, por esa razón la única opción clave es la C.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta debido a que los comités operativos de infancia y adolescencia son espacios que operan únicamente en la ciudad capital Bogotá, esto de acuerdo con lo registrado en la Resolución 0881 del 27 de mayo de 2020, en el CONSIDERANDO, párrafo 14, registra: "Que el Decreto Distrital 520 del 24 de noviembre de 2011 adoptó la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C., y estableció en el artículo 10 que las instancias encargadas de coordinar el proceso de implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia son el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia a nivel Distrital y los Comités Operativos Locales de Infancia y Adolescencia en el ámbito local."

En el caso se especifica que la matriz de oferta de servicios debe ser proyectada de un municipio de segunda categoría, por tal razón cualquier espacio o instancia diferente al nivel municipal-regional, no aplicaría para socializar dicha matriz, mucho menos en la ciudad capital Bogotá.

- **Referente a la pregunta 15, La respuesta correcta es la opción (A).** La opción A es la clave porque define el concepto idóneo de lo que es la focalización, esto lo podemos sustentar al observar la guía: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g22.pp_guia_para_la_focalizacion_de_usuarios_de_los_servicios_de_primera_infancia_v3_0.pdf En el segundo párrafo de la Introducción de la guía, está escrito: "La focalización es un proceso de asignación de recursos que busca dirigir el gasto público social hacia los sectores de la población en condición de vulnerabilidad, con el fin de maximizar su impacto social. Este ejercicio hace parte de la Estrategia de priorización y acceso a los servicios de Primera Infancia como respuesta al desafío que implica llegar a las niñas, niños y mujeres gestantes más vulnerables del país y que realmente requieren la educación inicial en el marco de la atención integral bajo los principios de pertinencia y oportunidad." Lo anterior basado y fundamentado desde la LEY 1176 DE 2007, artículo 24 , reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008. El artículo 94 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Artículo 94. Focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable."

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, ya que los términos promoción y prevención en el ICBF, según la caracterización de proceso de promoción y prevención, obedecen a un proceso misional del Instituto que se enfoca a la promoción de los derechos y a la prevención de las vulneraciones, dejando claro que no son ningún equipo. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/c.pp_caracterizacion_promocion_y_prevenccion_v4.pdf La herramienta geoestratégica que sitúa a los equipos de promoción y prevención de infancia, primera infancia y adolescencia a los lugares más necesitados del territorio, no existe, y al ser un producto del imaginario, no existe una fuente o sustento para compararla con la opción correcta. Tan solo es una ilusión ilustrativa que sirve de distractor en las respuestas.

- **Referente a la pregunta 17, La respuesta correcta es la opción (C).** C es la clave, obedeciendo al Proceso Dirección Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f) "cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas (Defensor del Pueblo), la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General..." Una vez recibido el requerimiento, la Dirección Regional debe: solicitar asesoría al profesional de Alertas Tempranas de la Subdirección General". Y en el numeral 3.6 del mismo documento, profesa que: "Las respuestas emitidas por las Direcciones Regionales deben generarse con copia a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, en todos los casos, con el fin de facilitar el

seguimiento a las respuestas generadas para atender a los requerimientos de las alertas tempranas." Literalmente los argumentos antes mencionados en el lineamiento, nos reafirman que esta opción es la correcta y que dentro del proceso de respuesta se debe enviar a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, y resaltando que al ser firmada por el Defensor del Pueblo directamente, no se podrá responder de manera directa sino a través de la Subdirección General.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Es errónea porque aunque el contenido de la respuesta está acorde a lo estipulado en el procedimiento, lo más importante es que no se puede dar una respuesta directa al órgano del ministerio público. Y eso se puede fundamentar en el Proceso Direccionamiento Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f) Dar respuesta a solicitudes de información por parte de ente gubernamental, nos indica lo siguiente: "Todos los requerimientos que reciba el Instituto llegan a la Subdirección General a través del correo alertastempranas@icbf.gov.co y estos serán redireccionados a la Dirección Regional que corresponda. Los requerimientos y/o solicitudes de información particular sobre las alertas tempranas deberán responderse directamente desde las Direcciones Regionales. No obstante, cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas, la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General para que la respuesta salga directamente desde la Sede Nacional: -Procurador General de la República, Procurador Delegado para los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, Congreso de la República, Defensor del Pueblo, Magistrados de las Altas Cortes Una vez recibido el requerimiento, la Dirección Regional debe: 1. Analizar el requerimiento y/o solicitud de información, identificar el riesgo y/o problemática enunciada, la competencia por parte del Instituto, y términos de respuesta." Por el sustento anterior, no es posible enviar la respuesta directamente al ente del ministerio público, ya que el procedimiento es conciso en que no se deberá responder directamente, sino que en cambio es necesario reenviar la respuesta a la Subdirección General del ICBF.

- **Referente a la pregunta 20, La respuesta correcta es la opción (A).** La opción es correcta ya que la desconcentración administrativa es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998. "La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta debido a que si es posible pasar funciones a otras dependencias de la entidad aplicando los principios de desconcentración y delegación administrativa amparados en la Ley 489 del 1998. Lo anterior evidencia desconocimiento del aspirante del nivel Profesional en relación con las reglas generales de funcionamiento del Estado. La respuesta correcta es la aplicar el principio de desconcentración administrativa, que consiste en la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998.

- **Referente a la pregunta 22, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta respuesta es correcta, porque permite el cumplimiento del principio constitucional de diversidad étnica y cultural, Art. 7 y Art. 8 de la Constitución Política de Colombia. Además, desarrolla la línea de acción y el componente indígena del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el ICBF soportado en la Resolución 1264 de 2017. Este busca reducir las brechas económicas, sociales y culturales con respecto al resto de la población, que tiene este grupo poblacional considerado sujeto colectivo de derechos. El enfoque diferencial vinculará para todos sus efectos, a los cuatro grupos étnicos referidos en la carta magna, reconociendo sus particularidades y potencialidades. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta, porque desconoce el principio de diversidad étnica y cultural, definido en la Constitución Política de Colombia Art. 7 y Art. 8, así como y la aplicación del enfoque diferencial de la Ley 1448 de 2011 Art. 13 reconoce que hay poblaciones con características particulares, y el estado les ofrecerá especiales garantías y medidas de protección. Estas acciones afirmativas buscan el cierre de brechas de estos colectivos con respecto a la población promedio. El ICBF pone en práctica este principio en su Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos soportado en la Resolución 1264 de 2017. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

- **Referente a la pregunta 25, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción de respuesta es la clave, debido a que al enviar el inventario a cada encargado para certificar su conformidad se sigue lo establecido en el procedimiento para el registro y verificación de inventarios; según lo establecido en Guía de Gestión de Bienes ICBF, Numeral. 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores,

terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar verificaciones físicas del inventario en las diferentes dependencias, no se da cumplimiento al paso a paso establecido para el registro y actualización de inventarios, según lo documentado en la guía, Numeral 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevaran el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

- **Referente a la pregunta 32, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

- **Referente a la pregunta 40, La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la clave, ya que el profesional comprende que se debe mantener el protocolo de atención al usuario sin poner en riesgo la información que podría suministrar posteriormente el niño, es este sentido de evidencia la capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986). Sternberg, R.J. (1986) Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que al suministrar información parcial al padre de familia, pone en riesgo un relato veraz por parte del menor, adicionalmente debido a que los protocolos de atención al cliente aún no se han agotado lo indicado es que se continúe con el conducto regular, el presunto agresor va por el paso número 3 de 5 pasos totales y en alguno de los faltantes podría el usuario obtener su solución. El aspirante no refleja su capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986). Sternberg, R.J. (1986) Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor.

- **Referente a la pregunta 43, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la clave, ya que una de las variables refiere el poder remitir los casos similares a otras entidades y no tienen ningún condicionante para dicha acción, por lo que el contar o no con la observación de los directivos para dicha acción, es irrelevante. Esto evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que al seleccionar esta opción de respuesta, el aspirante no tuvo en cuenta que una de las variables que es la remisión de situaciones similares a otras entidades a pesar de que el nivel de dificultad sea similar, de esta manera no se muestra evidencia de capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

- **Referente a la pregunta 45, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la clave, ya que el equipo de formadores es quien debe atender esta situación en primera medida, para llegar a esta opción el aspirante tuvo que reconocer y analizar todas las variables intervinientes, y de este modo se evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables presentadas y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stenberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que a pesar de que es un tipo de situación que usted podría manejar, esta debe ser atendida en primera medida por los formadores, y solo será atendida por el funcionario en el caso en el que los formadores no hayan podido dar respuesta, al marcar esta opción de respuesta no se muestra evidencia de la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stenberg (1986).

- **Referente a la pregunta 47, La respuesta correcta es la opción (A).** La A es la clave porque dado que la entidad sí atiende situaciones de negligencia, en este caso en particular frente al derecho a la educación; adicional a ello el orden de la atención o escucha es el correcto según lo señalado en una de las herramientas de atención, lo que evidencia la capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La C es incorrecta porque aunque la entidad si atiende estas situaciones, el orden de escucha es incorrecto según el enunciado en las herramientas de atención, donde se debe escuchar en primera instancia al NNA, lo que evidencia en el aspirante una dificultad para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las múltiples variables intervinientes, como lo comenta Sternberg (1986).

- **Referente a la pregunta 49, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción es la clave, porque está priorizando la proyección de la respuesta de una petición que ya se venció. La siguiente prioridad es la atención al requerimiento del ente de control que contario al anterior no se ha vencido, pero sus tiempos de respuesta son reducidos y perentorios. La última actividad para priorizar es el reporte ya que es una actividad que debería desarrollar al final del día, dado que es un reporte que recoge la información de cierre de la jornada. Esta opción denota la capacidad de planificar las actividades prioritarias con las que debe contar el servidor público, pues identifica la relevancia de los problemas para el cumplimiento oportuno, mitigando así el impacto que estas puedan tener para la entidad.

CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque está priorizando una actividad que debe realizar al finalizar el día una vez se realicen las visitas y no identifica la relevancia de proyectar la respuesta de una petición que ya se venció y debió atender prioritariamente. Esta opción denota ausencia de la capacidad de planificar las actividades prioritarias con las que debe contar el servidor público, pues no identifica la relevancia de los problemas para el cumplimiento oportuno, mitigando así el impacto que estas puedan tener para la entidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

- **Referente a la pregunta 52, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción B es la clave, pues la meta del contrato de "No más deserción" tiene un avance del 99.9% lo que corresponde al primer porcentaje en el orden de prioridad solicitado, esto denota la capacidad de planeación y programación porque para contar con ésta, la persona debe saber construir los indicadores de eficacia y eficiencia para el seguimiento y control de los planes y procesos de trabajo.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción A no es la clave, pues la meta del contrato de "Cero NNA sin escuela" presenta un avance del 99.5% lo que corresponde al segundo porcentaje en el orden de prioridad solicitado, esto no permite evidenciar la capacidad de planeación y programación porque para contar con ésta, la persona debe saber construir los indicadores de eficacia y eficiencia para el seguimiento y control de los planes y procesos de trabajo. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

- **Referente a la pregunta 55, La respuesta correcta es la opción (A).** La opción es la clave, pues para obtener esta inversión se debe tomar en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado y así la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto denota su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque el resultado entregado corresponde al valor requerido para un mes de entregas, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto no permite denotar su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

- **Referente a la pregunta 59, La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la correcta, ya que esta opción garantiza el cumplimiento del objetivo del programa de madres gestantes, ya que es un tema que favorece el desarrollo de las habilidades esperadas. Al seleccionar esta opción, el evaluado evidencia su capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y escoger la temática relacionada con la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta, porque la selección de cuidados del embarazo NO es un tema consistente con el objetivo del programa que se imparte, tal como se encuentra en el caso: el trabajar con grupos de madres gestantes en aspectos dirigidos a la promoción del trato adecuado a niños, niñas y adolescentes, a la lactancia materna, y a la prevención de violencias. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia su capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y escoger el tema que responde a la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

- **Referente a la pregunta 63, La respuesta correcta es la opción (A).** La opción A es la correcta, ya que identifica la importancia de la habilidad necesaria para el desarrollo del programa en las modalidades individual y grupal, tal como está expuesto en el caso. Al seleccionar esta opción, el evaluado evidencia su capacidad de análisis para determinar el elemento de mayor relación acorde a la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción C es incorrecta, porque la solución de problemas y manejo de estrés NO son las habilidades necesarias para realizar las capacitaciones en la modalidad individual y grupal de manera efectiva. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia su capacidad de análisis para determinar el elemento de mayor relación acorde con la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

- **Referente a la pregunta 64, La respuesta correcta es la opción (A).** La opción A es correcta ya que el evaluado dedujo del texto que el juego es una actividad que fomenta la socialización de los niños y niñas tal como lo plantea Olivares (2015): mediante el juego el niño va tomando conciencia de su entorno cultural y del ambiente que le rodea. Al seleccionar esta opción, se evidencia la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, demostrando un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción C es incorrecta ya que promover la disciplina positiva NO está asociado con una actividad que fomente la socialización en niños y niñas tal como lo plantea Olivares (2015): mediante el juego el niño va tomando conciencia de su entorno cultural y del ambiente que le rodea. Al seleccionar esta opción, no se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dificultades para realizar un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

- **Referente a la pregunta 65, La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es correcta ya que la identidad particular de los niños puede definirse como la consciencia de ser único y diferente del resto, inclusive de los adultos, incide en que actúen diferente a ellos. Al seleccionar esta opción, se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, manifestando un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta ya que el reconocimiento del niño como un ser que toma decisiones independientes NO puede deducirse del texto. Esto es porque la construcción de una subjetividad propia asociada a una identidad particular y características únicas NO es un indicio de una capacidad para tomar decisiones independientes. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dificultades en procesos de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

- **Referente a la pregunta 66, La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es correcta ya que se deduce del texto que la relación entre los aspectos biológicos y el ambiente social permiten el desarrollo de la personalidad como característica única. Al seleccionar esta opción, se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dominio sobre procesos de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta ya que NO se puede deducir del texto que la relación entre los aspectos biológicos y el ambiente social favorezcan la socialización de manera efectiva. Al seleccionar esta opción, no se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dificultades en el proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

- **Referente a la pregunta 67, La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la clave, ya que con esta opción se da cuenta de la capacidad del aspirante de valorar de forma crítica los supuestos y ofrecer soluciones alternativas de acuerdo al contexto. Para la resolución del problema propone la escucha activa que consiste en: "activar espacios en los que la ciudadanía juvenil plantea sus principales retos, preocupaciones y críticas para de esta manera identificar los temas que requieren y permiten una propuesta asertiva por parte de los diferentes estamentos del Estado" (Gobierno de Colombia, 2021). Además, que permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

- **La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, ya que con la acción propuesta, de retirar a una persona del taller, imposibilita el diálogo entre los actores del conflicto. Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).
- **Referente a la pregunta 69, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es la clave, ya que con esta opción se da cuenta de la capacidad del aspirante de valorar de forma crítica los supuestos y ofrecer soluciones alternativas de acuerdo al contexto. Siempre que un servidor vea en riesgo su integridad y la de los jóvenes la mejor alternativa es llamar a las autoridades pertinentes y continuar el conducto regular de informar a la persona encargada del taller. Lo anterior, permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que una posición de pasividad ante un conflicto puede conllevar a que este se acreciente Lederach, J. P. (1989). Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

- **Referente a la pregunta 72, La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, si el evaluado persiste en que el adolescente no conozca la situación del embarazo de su novia, no se permite la solución acertada del problema, además, al no valorar de forma crítica los supuestos y las soluciones alternativas. Lo anterior, demuestra que se carece,

de "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

- **Referente a la pregunta 73, La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la clave, ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo en el que las partes establecen acuerdos para alcanzar los objetivos comunes, además, evidencia organización y preparación de las actividades. Lo anterior demuestra capacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choquen continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que debido a que es su líder y esta era una actividad planeada, informarle el mismo día dará cuenta de la poca planificación del tiempo e improvisación en la intervención. Lo anterior demuestra incapacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choquen continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

- **Referente a la pregunta 75, La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la clave, ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo con la intervención de un mediador, ante un líder que ignora las peticiones. Esta respuesta posibilita que las partes establezcan acuerdos para alcanzar los objetivos comunes, además, evidencia organización y que se sigue el conducto regular. Lo anterior, demuestra capacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choquen continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que debido a que esta opción no resuelve sus problemas de comunicación frente a que su líder hace caso omiso a sus solicitudes. Por ende, esta opción demuestra incapacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choquen continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

- **Referente a la pregunta 79, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la respuesta correcta, porque en el texto inicial del caso se nos muestra que los servicios de educación inicial de la modalidad institucional se estructuran en tres fases de implementación: fase preparatoria, fase de caracterización, planeación, estructura de los servicios y seguimiento y fase de cierre. Lo que hace que el aspirante tenga elementos para comprender la información y pueda dar respuesta de manera coherente y asertiva a la opción clave, demostrando su habilidad de interpretación.

Teniendo en cuenta que al hacer una lectura eficaz según Guthrie Taboada, (2005) la lectura y los procesos de comprensión lectora no son componentes mecánicos, ni son solo el resultado de la decodificación de un sistema de signos; son estos procesos constructivos producto de un lector capaz de construir activamente significados, de aplicar estrategias efectivas de lectura y de reflexionar sobre su propio proceso lector.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B NO es correcta porque nos presenta solo dos de las fases de la modalidad, la fase de preparatoria y de cierre. Al aspirante elegir esta opción como la correcta está dejando de lado el proceso de interpretación comprensiva el cual lo lleva a extraer del texto la información clara y precisa que él mismo nos quiere brindar. Partiendo de la teoría de Álvarez, (2008, p. 16) donde manifiesta que por consiguiente, " leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".

- **Referente a la pregunta 85, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la opción correcta porque presentó un aumento solo de un 5% en relación a las otras dos alternativas que aumentaron un 20% cada una. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque aumentó un 20 % respecto del primer mes mientras que Sesquité aumento solo un 5% entre el primer y el segundo mes. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento

- **Referente a la pregunta 86, La respuesta correcta es la opción (A).** Esta es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en ambos casos de un 20%, mientras que los otros municipios presentaron un porcentaje de crecimiento menor en al menos uno de los periodos entre el primer y el segundo mes y/o entre el segundo y tercer mes.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en un caso de 5% y 15 % respectivamente, mientras que en Tocancipá el crecimiento fue en ambos periodos de un 20%. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002).

- **Referente a la pregunta 87, La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la correcta porque a pesar de ser el Municipio que mayor progreso llegó a tener, en el tercer mes respecto del segundo solo aumentó en un 5%

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque en el tercer mes aumentó respecto del segundo en un 20% mientras que otros municipios tuvieron de progreso de cumplimiento menor al 20 %

- **Referente a la pregunta 88, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la respuesta correcta porque pasó de un porcentaje de cobertura de un 83,58% en el 2016 a uno de 82,71% en el 2017 esto implica un descenso

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la respuesta correcta porque pasó de un porcentaje de cobertura de un 53,61% en el 2016 a uno de 55,28% en el 2017 esto implica un aumento no un descenso.

- **Referente a la pregunta 89, La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción es la correcta porque pasó de un 53.61% de cobertura en el 2016 a un 55.28% de cobertura en el 2018. Es decir que ha aumentado un 1.67 % de cobertura entre los dos años

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque se presentó un descenso en el porcentaje de cobertura.

- **Referente a la pregunta 90, La respuesta correcta es la opción (C).** Esta es la opción correcta porque se observa una disminución en cuanto a cobertura en el 2017 entre el nivel de secundaria que alcanza un valor de un 71.69% a pasar un nivel de cobertura de un 42.80% en nivel de formación media

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque se observa un aumento de cobertura entre estos niveles.

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

- **Referente a la pregunta 91, La respuesta correcta es la opción (B).** La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta A es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

- **Referente a la pregunta 95, La respuesta correcta es la opción (C).** Es la clave. Las acciones en relación directa con la misión de la entidad son las que le competen a la dependencia, en función de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El funcionario debe tener claridad sobre aquellas acciones propias de la entidad que se articulan con otras entidades, instancias de decisión, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones privadas y de cooperación internacional, para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. Muchas de las actividades que se adelantan desde los equipos de trabajo no son específicas de la dependencia frente a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se debe escoger aquellas acciones particulares aportan a la articulación con las entidades, instancias de decisión, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones privadas y de cooperación internacional, para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

- **Referente a la pregunta 96, La respuesta correcta es la opción (B).** Es la clave. Las orientaciones de las entidades oficiales tienen un campo de actuación territorial, es decir, se tiene orientaciones a nivel nacional, departamental, municipal o distrital y todas ellas requieren ser tenidas en cuenta para las diferentes acciones que se adelantan en la entidad, con miras a garantizar una atención integral, oportuna y eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la Clave. Lo planteado en esta opción puede hacer referencia a organizaciones que aportan a las acciones que se adelantan en las relaciones interinstitucionales, pero no corresponden a entidades oficiales, como se indica en el enunciado y que para el caso colombiano tienen que ver con los ámbitos nacional, departamental y municipal, según lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

- **Referente a la pregunta 97, La respuesta correcta es la opción (B).** Es la clave. Se considera que el trabajo interdisciplinar aporta elementos fundamentales para garantizar una atención integral a las necesidades que se presentan, de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. Si bien es posible hacer una atención inmediata desde la perspectiva profesional, una atención integral requiere de la participación de otras disciplinas para garantizar el restablecimiento de los derechos, de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

- **Referente a la pregunta 99, La respuesta correcta es la opción (C).** Es la clave. Desde la perspectiva interdisciplinar se busca la conformación de un equipo atienda las diferentes condiciones de los niños, niñas y adolescentes de manera oportuna, por lo que seleccionar esta opción permite evidenciar en el aspirante la comprensión y el manejo de la habilidad para reconocer la importancia del trabajo interdisciplinar (multiprofesional) para la garantía de atención oportuna y para determinar el tipo de de atención que requiere cada usuario, según sus condiciones y necesidades, de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. Una atención integral con enfoque diferencial no necesariamente se garantiza con la sola inclusión en todos los programas, Es necesario tener una atención oportuna, que responda a las condiciones y necesidades de los usuarios, desde una perspectiva interdisciplinar, como también lo plantea la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

- **Referente a la pregunta 103, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es la correcta porque en la frase presentada se expone la posición del autor del libro y, al referir esta respuesta, se evidencia la capacidad argumentativa en la identificación de la tesis que sostiene un autor y a partir de ahí tomar una posición. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor, la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, según Guerrero, (2014) la tesis se expone al comienzo y, a continuación, se ofrecen los argumentos de apoyo.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque el texto referencia un hecho "existe una generación de padres" para sostener la tesis, por lo que la respuesta A no evidencia la capacidad para identificar la tesis del texto, ya que lo expresado en esta opción no da cuenta de la opinión del autor, y no se toma en cuenta la posición argumentativa. De acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales.

- **Referente a la pregunta 105, La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la correcta porque la presente respuesta es suficiente para refutar el argumento del texto, por lo que se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentar y contraargumentar. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. Para brindar fuerza al contraargumento éste debe ofrecer un conjunto de razones o de pruebas de apoyo.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque sería simplemente una afirmación pero no un argumento basado en hechos. La presente respuesta no evidencia razones o pruebas de apoyo para refutar el argumento del texto por lo que brindar esta respuesta no evidencia la habilidad de argumentar y contraargumentar. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento.

- **Referente a la pregunta 106, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es correcta porque de acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, de acuerdo con Guerrero (2014), la tesis se expone al comienzo y, a continuación, se ofrecen los argumentos de apoyo. En este ejemplo, la persona basada en un presunto hecho de atención diferencial en relación al sexo, plantea la tesis, a saber, que "existe un trato discriminatorio por parte de algunos funcionarios del ICBF"

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta porque esta referencia a un hecho "Se atendió inicialmente al hombre desatendiendo al principio de igualdad y al principio de información", lo que se adecúa más a un argumento que a una tesis, por lo que la respuesta A es incorrecta. De acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales.

- **Referente a la pregunta 107, La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es correcta porque de acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales. En este sentido, el hecho que refiere el texto como argumento de la tesis es que se atendió inicialmente al hombre pese a que la mujer estaba antes en la fila. El identificar adecuadamente el argumento permite evidenciar en el evaluado la habilidad de argumentación.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta porque de acuerdo con (Weston, 1998, p.13) Dar un argumento es ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones. La afirmación "La igualdad implica que el ejercicio de los derechos no dependa del sexo de la persona" no es un argumento explícito del texto y no es el argumento con el cuál la persona defiende su tesis, por lo que brindar esta respuesta no pone en evidencia la habilidad para identificar los argumentos expuestos en el texto.

- **Referente a la pregunta 109, La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la opción correcta porque según Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, Guerrero (2014), menciona que la tesis se expone al comienzo y a continuación se ofrecen los argumentos de apoyo. De acuerdo con lo anterior, se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentación ya que establece su posición en materia de sanciones para adolescentes infractores de la ley.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta porque la afirmación "tienen dificultades para predecir consecuencias futuras de un comportamiento presente" es una evidencia a favor de la posición del autor y en este sentido es un argumento y no una tesis, que es lo que se requiere en el enunciado. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos.

- **Referente a la pregunta 112, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción es la correcta porque el análisis de los elementos gramaticales del texto permite identificar una única línea de coherencia global, por lo cual se relaciona con la unidad temática del texto

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la correcta, ya que la información suministrada presenta algunos elementos temáticos en su coherencia global, pero no permite identificar y argumentar que sea el tema central del texto

- **Referente a la pregunta 113, Referente a la pregunta 113, La respuesta correcta es la opción (C).** La opción es la correcta porque su contenido deja en evidencia el adecuado proceso interpretativo efectuado por el interlocutor para deducir el significado implícito de la expresión, teniendo como refer

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la correcta, el texto en su análisis global carece de elementos que sustenten los argumentos expuestos en el ítem. A pesar de que el texto general hace referencia a las secuelas que sufren los niños expuestos a actos bélicos, estos traumas emocionales no corresponden con la expresión "identidad de combatiente", teniendo en cuenta la frase "corriendo el riesgo que en el proceso de negación se pierdan experiencias útiles para continuar con la vida o se creen identidades negativas o reactivas".

- **Referente a la pregunta 114, La respuesta correcta es la opción (B)** Es la opción correcta porque el aspirante es capaz de identificar elementos sintácticos en el texto, permitiéndole hacer inferencia del todo a las partes de un tema particular. Esta habilidad es relevante para la organización de estrategias a partir de la información entregada. Teniendo como referencia la frase: "el desplazamiento forzado como un fenómeno masivo, sistemático, de larga duración y vinculado, en gran medida, a las disputas entre actores armados por el control de territorios estratégicos, como la zona del alto y medio magdalena, llanos y centro occidental del país", el "control de territorios estratégicos" es equivalente al "dominio geográfico" que aparece en la opción de respuesta.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la correcta porque la estructura y el sentido del texto no aportan elementos contundentes que permitan afirmar que el desplazamiento es efecto directo o único del conflicto armado sobre la población infantil. Si bien en el texto se menciona que "el reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes sigue siendo una de las violaciones de derechos humanos más graves, extendidas e invisibles en el marco del conflicto armado colombiano", no establece una relación directa con el desplazamiento de niños, niñas y adolescentes.

- **Referente a la pregunta 120, La respuesta correcta es la opción (A).** La opción es la correcta, permite señalar la capacidad que tiene el evaluado para reiterar la idea central de un texto, identificad en la siguiente frase: "la condición sistémica no solo perjudica el buen funcionamiento del organismo; sino que produce un deterioro en el desarrollo, el cual Genera trastornos del crecimiento, retrasos motores y cognitivos, una menor inmune competencia, y un aumento de la morbimortalidad?, la descripción de los efectos reflejan la descompensación física y emocional producida por la desnutrición, como consecuencia de la misma.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es correcta, ya que el evaluado carece de habilidad para encontrar la relación entre dos o más eventos o factores, sin entender cómo se relacionan en un texto. la Teniendo sustento en la siguiente frase "Su objetivo es mejorar el estado nutricional

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas de funcionales y comportamentales publicados en www.cnsc.gov.co fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

IV. Decisión

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.


Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Leidy

Aprobó: Orland 

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

www.unipamplona.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **32.842.394**
CARPINTERO CASTRO
APELLIDOS
NORIS SANTOS
NOMBRES

Noris Carpintero Castro
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1977**
TUBARA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-1995 GALAPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA RODRIGUEZ



A-0301300-01290955-F-0032842394-20220422 0078826296A 1 6504367394



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO Nº 2081 DE 2021
21-09-2021



20212020020816

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...)"* tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...)"* Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...)"* es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...)"* con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circulares Externas No. 0006 del 19 de marzo, 0012 del 20 de octubre y 0019 del 1 de diciembre, todas del 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, ordena que

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la precitada citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en adelante ICBF, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante el Jefe de la Unidad de Personal, o quien hace sus veces en la entidad, u otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información registrada en este sitio web corresponde exactamente a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada para tales empleos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al registro de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

la OPEC", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 20206001189512 del 30 de octubre del 2020.

Adicionalmente, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 20206001189512 del 30 de octubre del 2020, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC así registrada y certificada en SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de septiembre de 2021, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF, que se identificará como "*Proceso de Selección ICBF 2021*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el MEFCL vigente de la entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
11. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
12. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el artículo 12 de la Resolución 1818 de 2019 del ICBF, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001, y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, cualquier aspirante

(...) para desempeñar un cargo [de la entidad] en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según [las] disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO. (...) los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes a los que se refiere este párrafo, la acreditación del mismo se debe realizar mediante examen de validación con la Secretaría de Educación de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según las normas o procedimientos internos de esta entidad.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	175	772
Técnico	14	114
Asistencial	12	88
TOTAL	201	974

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	34	2.774
Técnico	3	10
Asistencial	8	34
TOTAL	45	2.818

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	3	373
Técnico	5	32
Asistencial	4	50
TOTAL	12	455

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el ICBF y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la entidad pública no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la entidad las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última "*Constancia de Inscripción*" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE
ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, el ICBF deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. Para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles, en firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

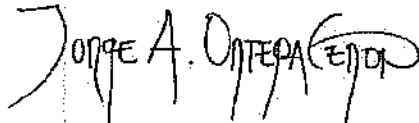
ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., 21 de Septiembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado
Comisión Nacional del Servicio Civil



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente del Proceso de Selección ICBF 2021
Revisó: Carolina Rojas Rojas – Profesional del Despacho
Proyectó: Felipe Castelblanco – Profesional Gerencia del Proceso de Selección ICBF 2021

ANEXO
ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C.
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(Incluye la corrección de error formal de digitación en los títulos ubicados en la primera columna de tres (3) tablas contenidas en los numerales 5.4.1 y 5.4.2, aprobada mediante Acuerdo No. CNSC-0015 de 2022)

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2. Procedimiento de inscripción	6
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.1.2.1. Certificación de la Educación	16
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	19
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	22
3.3. Publicación de resultados de la VRM	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	24
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	25
4. PRUEBAS ESCRITAS	25
4.1. Citación a Pruebas Escritas	26
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas	26
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas	26
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas	26
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	27

5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	27
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	28
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	28
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 28	
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 30	
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	30
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	32
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	33
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	33
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	34
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	34

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este Proceso de Selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa del ICBF, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra

modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el mismo. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, que debe enviar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “Ventanilla Única”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una *única vez* y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MEFCL de la entidad (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en el MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

c) *La educación media con una duración de dos (2) grados.*

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁴, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones de la *Ingeniería* y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

⁴ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁵.

l) **Equivalencia de Experiencias:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%⁶] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

⁵ *Ibidem.*

⁶ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

m) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*”⁷, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. *Práctica laboral en estricto sentido.*
2. *Contratos de aprendizaje.*
3. *Judicatura.*
4. *Relación docencia de servicio del sector salud.*
5. *Pasantía.*
6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

⁷ Para los tipos de “*Experiencia previa*” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
 - Nombre y contenido del programa.
 - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
 - Fechas de realización.
- c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación al del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o

habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas *indispensablemente* deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el

periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsuam acadèmicu de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁸.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁹.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera¹⁰.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.

⁸ Para la "*Judicatura*" y el "*Servicio en los Consultorios Jurídicos*" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Para las "*Monitorías*", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹¹.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.

¹¹ Para la “*Judicatura*” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración sea de veinticuatro (24) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales*.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

4.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas *Pruebas Escritas*.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Cartagena y Magangué (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Manizales (Caldas), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Neiva (Huila), Popayán y Guapi (Cauca), Pasto y San Andrés de Tumaco (Nariño), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Quibdó (Chocó), Mocoa (Putumayo), Yopal (Casanare), Arauca (Arauca), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Inírida (Guainía), Leticia (Amazonas), Florencia (Caquetá), Pereira (Risaralda) y San José del Guaviare (Guaviare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta

su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10
2 o más	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, *“cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo de este proceso de selección.

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2021, corregido el 20 de enero de 2022.

**RV: Generación de Tutela en línea No 1054526 RADICACIÓN:
08001310500520220029400**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla
<apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 1:14 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandipatri2810@hotmail.com <sandipatri2810@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

ActaReparto 08001310500520220029400.pdf; DEMANDA_13_9_2022, 11_53_06.pdf; bc1ad0da-a4e3-4b6b-8038-0f0bc9d1b685.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 11:56

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandipatri2810@hotmail.com <sandipatri2810@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1054526

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1054526

Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: NORIS SANTOS CARPINTERO CASTRO Identificado con documento: 32842394
Correo Electrónico Accionante : sandipatri2810@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3208364705
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- Nit: 8909002861,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- Nit: 8905015104,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/09/2022 1:12:47 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310500520220029400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 3909866 **FECHA REPARTO:** 13/09/2022 1:12:47 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 13/09/2022 1:08:44 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 005 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: EBERTH MENDOZA PALACIOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32842394	NORIS SANTOS	CARPINTERO CASTRO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (EN ADELANTE CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	63515827	SANDRA PATRICIA	ARDILA QUINTERO	AGENTE OFICIOSO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	C44F71283096AEFB40B363F975E7D439A660838D

7d3f64d1-354a-432f-a2e6-b2eafc4e1c05

REYNALDO RAMIREZ TOWINSON

SERVIDOR JUDICIAL